

## SESIÓN SCJ-018-2026

Sesión virtual celebrada a las trece horas con treinta y dos minutos del miércoles 25 de marzo de dos mil veintiséis con la participación de la señora Magistrada Sandra Eugenia Zúñiga Morales, quien preside, Sra. Siria Carmona Castro, Sra. Magda Díaz Bolaños, Sr. Rafael Ortega Tellería, Sr. Aisen Herrera López y la colaboración de las señoras Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

Participan el señor Magistrado Jorge Olaso Alvarez, el señor Carlos Lizano Alfaro y el señor Mariano Rodríguez Flores, por su orden, Magistrado suplente del Consejo de la Judicatura, Subdirector interino de la Dirección de Gestión Humana y jefe del Área de Gestión y Apoyo, del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

### ARTÍCULO I

Aprobación de las actas SCJ-015-26 y SCJ-016-26 celebradas el 17 y 18 de marzo de 2026. ***La señora Magda Díaz se abstiene de votar por no haber participado en estas sesiones.***

### ARTÍCULO II

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

**EXPERIENCIA:** De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

#### **1) JUAN CERDAS BERMUDEZ, CED. 0203990560**

#### **EXPERIENCIA:**

#### **Juez 1 Civil, Juez 1 Familia**

Fecha última calificación:	14/06/2023	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	25/03/2026		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 23 días	Juez	<b>2.1472%</b>

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	78.1256	80.2728
Juez 1 Familia	78.1256	80.2728

**2) LUIS ROJAS RISHOR, CED. 0112180792**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 1 y Juez 3 Penal**

Fecha última calificación:	14/03/2024	Puesto	<b>Porcentaje efectivo por reconocer</b>
Fecha corte actual:	25/03/2026		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 11 días	Juez	<b>1.0181%</b>
Tiempo efectivo reconocido:	1 año y 7 días		

**Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.**

**Juez 4 Penal**

Fecha última calificación:	14/03/2024	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	25/03/2026		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 11 meses y 14 días	Juez 4	<b>3.0083%</b>
Tiempo laborado tipo B:	27 días	Juez 3 Fiscal	

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	90.8694	91.8875
Juez 3 Penal	90.8694	91.8875
Juez 4 Penal	86.0628	89.0711

**3) WILLIAM ARBUOLA CASTILLO, CED. 0112770671**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 3 Agrario**

Fecha última calificación:	00/00/2000	Puesto	<b>Porcentaje efectivo por reconocer</b>
Fecha corte actual:	25/03/2026		
Tiempo laborado tipo A:	3 años y 25 días	Juez	<b>2.8250%</b>

Tiempo efectivo reconocido:	2 años, 9 meses y 27 días		
-----------------------------	---------------------------	--	--

**Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Agrario	87.9958	90.8208

**4) XINIA VINDAS MEJIA, CED. 0107050668**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 1 Genérico**

Fecha última calificación:	17/05/2023	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	25/03/2026		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 7 meses y 10 días	Jueza	<b>2.6111%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	81.3539	83.9650

**5) JOSELYN VILLEGAS ARAYA, CED. 0206720153**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 1 y Juez 3 Penal**

Fecha última calificación:	21/02/2024	Puesto	<b>Porcentaje efectivo por reconocer</b>
Fecha corte actual:	25/03/2026		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 4 días	Jueza	<b>1.25%</b>
Tiempo efectivo reconocido:	1 año y 3 meses		

**Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.**

**Juez 4 Penal**

Fecha última calificación:	05/08/2022	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	25/03/2026		
Tiempo laborado tipo A:	2 meses y 4 días	Jueza 4	<b>3.7278%</b>
Tiempo laborado tipo B:	3 años, 5 meses y 16 días	Jueza 3	

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	94.5475	95.7975
Juez 3 Penal	94.5475	95.7975
Juez 4 Penal	74.3697	78.0975

**CAPACITACIÓN:** Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

**6) LESLY GERARDO CALVO TENCIO, CED. 0303290091.**

**CAPACITACIÓN:**

**Cursos de Aprovechamiento**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Aspectos Elementales del Proceso Concursal	18/08/2025 - 05/10/2025	41 HRS	Escuela Judicial	<b>0.4%</b>
Formación Técnica en Materia Concursal	26/08/2025 - 06/10/2025	39 HRS	Escuela Judicial	
<b>Total de Horas</b>		<b>80</b>		

**Cursos de Participación**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
La Inteligencia Artificial en la Práctica Jurídica	16/10/2025	4 HRS	INCAE	<b>0.01%</b>
<b>Total de Horas</b>		<b>4</b>		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Civil	70.3937	70.8037

**PROMEDIO ACADÉMICO:** se pondera de la suma de las últimas 16 materias cursadas a nivel universitario, si es de una universidad privada o de las últimas 24 materias, si es una universidad estatal.

**7) VICTOR OBANDO RIVERA, CED. 0700950701**

**PROMEDIO ACADEMICO:**

Nota anterior	0
Nota propuesta	84.1875
<b>Porcentaje por reconocer</b>	<b>1.6837%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	83.9189	85.6026

**PUBLICACIONES:** se compone del reconocimiento de Libros y Ensayos. Para el caso del grado I se otorgan en 0.04 puntos por ensayo y 0.2 puntos por libro, en cuanto al grado II se otorgan 0.08 puntos por ensayo y 0.4 puntos por libro. En caso de tratarse de un funcionario/a judicial, debe haber un estudio y reconocimiento de la Unidad de Componentes Salariales de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

**8) PAOLA CALDERON MORA, CED, 0303470961**

**PUBLICACIONES:**

Ensayo	Revista	Año	Autores	Porcentaje por Reconocer
La Violencia de Género ante la Teoría del Delito: Un Análisis Crítico desde la Categoría de Análisis	Revista Judicial	2025	1	<b>0.04%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	77.6281	77.6681

**9) LIGIA JIMENEZ ZAMORA, CED, 0204920856**

**PUBLICACIONES:**

Ensayo	Revista	Año	Autores	Porcentaje por Reconocer
Reformas de Género en el Derecho Penal Costarricense. Por el Respeto a las Diferencias	Revista Judicial	2024	1	Grado I <b>0.04%</b>  Grado I <b>0.08%</b>

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	87.2474	87.2874
Juez 3 Penal Juvenil	81.2925	81.3325
Juez 4 Penal	90.7353	90.8153

**DOCENCIA:** Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II. Únicamente se reconocerá la docencia universitaria impartida en la disciplina del Derecho, otorgando 1 punto como máximo.

**10) RANDALL ALVAREZ CASTILLO, CED. 0304120257****DOCENCIA:**

Universidad	Cuatrimestre	Curso	Porcentaje por reconocer
Universidad Internacional de las Américas	II-2022	Derecho Público	<b>0.1833%</b>
Universidad Internacional de las Américas	III-2022	Derecho Público	
Universidad Internacional de las Américas	I-2023	Derecho Público	
Universidad Internacional de las Américas	II-2023	Derecho Público	
Universidad Internacional de las Américas	III-2023	Derecho Público	
Universidad Internacional de las Américas	I-2024	Derecho Público	
Universidad Internacional de las Américas	II-2024	Derecho Público	

Universidad Internacional de las Américas	III-2024	Derecho Público	
Universidad Internacional de las Américas	I-2025	Derecho Público	
Universidad Internacional de las Américas	II-2025	Derecho Público	
Universidad Internacional de las Américas	III-2025	Derecho Público	
Total	<b>44 meses</b>		

**EXPERIENCIA:**

**Juez 1 Genérico**

Fecha última calificación:	06/10/2021	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	25/03/2026		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 5 meses y 17 días	Juez	<b>1.4639%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	77.6565	79.3037

**11) MAUREEN JIMENEZ GOMEZ, CED, 0108500953**

**DOCENCIA:**

Universidad	Periodo	Curso	Porcentaje por reconocer
Universidad de Costa Rica	De agosto a diciembre 2025	Formación de Jueces	<b>0.0208%</b>
Total	<b>5 meses</b>		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	94.7195	94.7403
Juez 3 Laboral	94.7195	94.7403
Juez 5 Apelaciones Laboral	87.9946	88.0154

**CONVALIDACIÓN:** Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud

de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

**12) LILLIANA CASTILLO BOLAÑOS, CED. 0114650735**

**CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DE JUEZ 3 CIVIL A JUEZ 1 GENÉRICO.**

Nota anterior	95
Nota propuesta	100
<b>Porcentaje por reconocer</b>	<b>0.25%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	81.0558	81.3058

**13) HELLEN HIDALGO AVILA, CED. 0112050338**

**CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DE JUEZ 3 CIVIL A JUEZ 1 GENÉRICO, JUEZ 1 Y JUEZ 3 LABORAL.**

Nota anterior	95
Nota propuesta	100
<b>Porcentaje por reconocer</b>	<b>0.25%</b>

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	87.0363	87.2863
Juez 1 Laboral	90.7863	91.0363
Juez 3 Laboral	90.7863	91.0363

**14) BRAYAN SALAZAR AGUERO, CED. 0116850494**

**CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA CIVIL**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	0	71.6593

**15) CAROLINA THOMAS RODRIGUEZ, CED. 0402060533**

**CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA CIVIL**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	0	74.9081

**16) LUIS SANCHEZ CUBERO, CED. 0113390518**

**CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA CIVIL**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 3 Agrario y Juez 3 Familia**

		Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha última calificación:	23/11/2023		
Fecha corte actual:	25/03/2026		
Tiempo laborado tipo A:	10 meses y 2 días	Juez	<b>0.8389%</b>

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	0	70.8695
Juez 3 Agrario	72.6496	73.4885
Juez 3 Familia	75.2134	76.0523

**POSGRADO:** Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II, desglosados en: 2 puntos por la Especialidad universitaria o por la aprobación del Programa de Formación General Básica de la Escuela Judicial, 3 Puntos por la Maestría y 5 puntos por el Doctorado. Estos puntajes no son acumulativos.

**17) RAFAEL MONTERO LEITON, CED. 0304460282**

**POSGRADO:** se otorgan tres puntos por la Maestría.

Maestría Profesional en Derecho. Universidad de la Ciencias y el Arte.

**PROMEDIO ACADEMICO:**

Nota anterior	0
Nota propuesta	98.9375
<b>Porcentaje por reconocer</b>	<b>1.9787%</b>

**CAPACITACIÓN:**

### Cursos de Aprovechamiento

<b>Tema</b>	<b>Fecha</b>	<b>Horas</b>	<b>Otorgado</b>	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Derecho Societario con Énfasis en Sociedades Mercantiles de Capital	18/02/2025 - 14/03/2025	32 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas.	<b>0.6850%</b>
Derecho Comercial: Contratos Típicos y Atípicos	25/03/2025 - 25/04/2025	32 HRS		
Títulos Valores y sus Principios en Materia Electrónica, Factura Electrónica, y otros Títulos Ejecutivos	23/06/2025 - 17/08/2025	32 HRS	Escuela Judicial	
Aspectos elementales del proceso concursal	18/08/2025 - 05/10/2025	41 HRS		
<b>Total de Horas</b>		<b>137</b>		

### DOCENCIA:

<b>Universidad</b>	<b>Cuatrimestre</b>	<b>Curso</b>	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Universidad de las Ciencias y el Arte	II-2024	Introducción al Derecho	<b>0.0833%</b>
Universidad de las Ciencias y el Arte	III-2024	Introducción al Derecho	
Universidad de las Ciencias y el Arte	I-2025	Introducción al Derecho	
Universidad de las Ciencias y el Arte	II-2025	Introducción al Derecho	

Universidad de las Ciencias y el Arte	III-2025	Introducción al Derecho	
Total	<b>20 meses</b>		

### **CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA CIVIL**

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Civil	72.4669	78.2139
Juez 1 Civil	0	78.2139

### **18) JENNIFER CASTILLO ZELEDON, CED. 0115410398**

**POSGRADO:** se otorgan tres puntos por la Maestría (solo para Juez 3 Civil).

Maestría Profesional en Derecho. Universidad de la Ciencias y el Arte.

### **PROMEDIO ACADEMICO:**

Nota anterior	94.4300
Nota propuesta	94.5000
<b>Porcentaje por reconocer</b>	<b>0.0013%</b>

### **CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DE JUEZ 3 LABORAL A JUEZ 3 CIVIL**

Nota anterior	90
Nota propuesta	100
<b>Porcentaje por reconocer</b>	<b>0.5%</b>

### **CAPACITACIÓN:**

#### **Cursos de Aprovechamiento**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Curso Autoformativo sobre Propiedad Intelectual	07/07/2025 - 31/08/2022	32 HRS	Escuela Judicial	<b>0.32%</b>

Títulos Valores y sus Principios en Materia Electrónica, Factura Electrónica, y otros Títulos Ejecutivos	21/04/2025 - 15/06/2025	32 HRS		
<b>Total de Horas</b>		<b>64</b>		

### **CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA CIVIL**

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Civil	73.1333	76.9546
Juez 3 Laboral	79.5156	79.8369
Juez 1 Civil	0	76.9546

-0-

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

**SE ACORDÓ:** Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

### **ARTÍCULO III**

La señora Magda Díaz Bolaños y el señor Aisen Herrera López, informan sobre los resultados de las entrevistas correspondientes al concurso CJ-13-2023 de juez y jueza 1 genérico FIAJ, realizadas el pasado 17 de marzo 2026:

#	Cédula	Nombre	Nota
1		BARRANTES MORERA NOHEL	
2		CABEZAS CARRILLO CARLOS ALBERTO	
3		CARBALLO ALVARADO PAULA SABRINA	
4		LEON CASCANTE KRISTA ISABEL	
5		MATAMOROS BENDAÑA DAYANNA VERONICA	
6		MORALES CORTES NOYLIN YAHAIRA	
7		PICADO BOLAÑOS MARIELA	
8		QUESADA VEGA GISELLE	

-0-

Analizados los resultados anteriores procede trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

**SE ACORDÓ:** Tomar nota de los resultados de las entrevistas y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para lo de su cargo.

#### ARTICULO IV

**Documento: 4700-2026.**

La señora (NOMBRE), mediante correo electrónico del 17 de marzo de 2026, solicitó lo siguiente:

*“17 de marzo de 2026*

**“Miembros honorables del Consejo de la Judicatura**

La suscrita (NOMBRE), cédula (...), interpone ante ustedes **solicitud de devolución a consulta del concurso 04-2026 (Juez o Jueza de Cobro) el cual no se ha integrado (se encuentra en etapa de antecedentes)**. Como debe ser de su conocimiento, la Corte Plena en sesión N° 12-2026 celebrada el 16 de marzo de 2026, acoge los recursos planteados por los gestionantes

de la reforma, quedando vigente el acuerdo de Corte Plena del 30 de junio de 2025, sea que, se aprueba la reforma al artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial para cada una de las personas egresadas del programa FIAJ.

Se memora que, dada la aprobación en firme de la reforma para todas las personas egresadas FIAJ que se hizo el 30 de junio de 2025, 40 personas aproximadamente realizamos la solicitud de recalificación, la cual fue aprobada, comunicada y publicitada en lista de elegibilidad. En mi caso, se me comunicó la recalificación, el día 07 de agosto de 2025 pasando a la lista con una nota de (...) como jueza genérica.

Desafortunadamente, después de agosto 2025, en relación a este tema, la Administración ha realizado actos no acordes a derecho, lesionando groseramente los derechos de mi persona como administrada. Y es que resulta que, sin realizar juicio de lesividad me eliminaron la nota recalificada, es decir, me devolvieron a la nota anterior sin más miramiento. Y de esa gestión de re consideración si quiera se me dio respuesta.

Advertí el día 19 de agosto de 2025 mediante recurso de re-consideración dirigido a Carrera Judicial que, era ilegal la supresión de la nota de elegibilidad **sin juicio de lesividad** (procedimiento jurisdiccional), asimismo hice notar que, en la materialidad, servidores públicos de Carrera Judicial hicieron una **interpretación extensiva (indebida en perjuicio de mi persona como administrada) del acuerdo (...)**, pues la medida cautelar tomada por el Consejo de Judicatura no expresaba la supresión o devolución de notas, si no la suspensión de las solicitudes en trámite.

Se resalta, sin realizar el debido proceso, se eliminan las notas que se habían recalificado y que en todo caso, la medida cautelar tomada por Consejo de la Judicatura refiere a la suspensión del conocimiento de las solicitudes de recalificación que para ese momento estuvieran en trámite, no ordenó la supresión (como en la materialidad se hizo) de las recalificaciones ya aprobadas. Recalco, el término “suspensión de solicitudes” -que es lo que indica el acuerdo (...)- no implica la “eliminación de las notas aprobadas”. Por lo que alguien realizó una interpretación extensiva de un acto administrativo que, evidentemente me afectó injustamente.

Mi situación como administrada se ve aún más perjudicada cuando, a principios de febrero (sin haberse agotado el tema todavía a nivel administrativo) se saca a concurso plazas de juez o jueza genérico 1 y juez o jueza de cobro judicial (interinas y en propiedad), por lo que, tuve que concursar con una nota devuelta ilegalmente.

Por varios medios de comunicación, de forma respetuosa, se advirtió a Carrera Judicial que el asunto no estaba agotado a nivel administrativo, que contra el acuerdo de Corte Plena sesión No. 50 – 2025 celebrada el 20 de octubre del 2025, se habían presentado sendos recursos, por lo que, bajo el

principio de conveniencia, de oportunidad, eficacia y eficiencia de la Administración Pública, lo prudente era suspender los concursos que involucraran a jueces o juezas genéricas hasta tanto se diera por finalizado el tema en la vía administrativa. Incluso se interpuso solicitud de medida cautelar, peticionando la suspensión de los concursos, no obstante, bajo una inadecuada o nula interpretación de normas y principios del derecho administrativo, se resuelve -tardíamente- no suspender los concursos. Desconociendo que, la omisión de una norma, no suprime los principios antes indicados ni mucho menos, la falta de norma hace que una medida cautelar se rechace de plano, sin análisis alguno.

El caso es que mi persona desde el 07 de agosto de 2025 contaba con una nota de elegibilidad recalificada, la cual, a pesar de ser un derecho subjetivo consolidado no fue tomada en cuenta para el concurso de ternas posteriores, por causa de la “anulación, supresión, eliminación, devolución” sin juicio de lesividad e interpretación extensiva que, realizó Carrera Judicial.

De esos concursos, al menos el 04-2026 (Juez de Cobro), del cual tengo basto interés en participar, se encuentra en etapa de antecedentes, es decir, no se ha integrado ni elegido a ningún oferente. Por lo que, solicito que, la misma sea devuelta a consulta. De manera que, una vez que, a nivel administrativo el tema esté agotado (sea que se resuelva la etapa recursiva de lo acordado en la sesión N° 12-2026 celebrada del 16 de marzo de 2026, artículo 14), se proceda con la consulta de esas plazas de jueces y juezas de Cobro Judicial. Esta es mi pretensión principal.

De no darse con lugar la solicitud descrita en el párrafo anterior, solicito como pretensión subsidiaria que, Carrera Judicial indique expresamente cuáles servidores públicos fueron quienes revirtieron mi nota recalificada y comunicada el 07 de agosto de 2025, ello para iniciar los procedimientos disciplinarios y judiciales que correspondan, pues, el perjuicio es manifiesto cuando se me veda la oportunidad de integrar la terna con la nota recalificada.

De forma respetuosa y a modo de sugerencia, comparto la opinión que, todo servidor o servidora del área administrativa debe ser capacitado, valga la redundancia, en derecho administrativo, pues sus actos generan responsabilidad objetiva para la Administración Pública que se traducen en responsabilidad pecuniaria contra el Estado. El personal servidor público debe actuar para evitar resultados perjudiciales derivados de su acción u omisión. No es posible que, se considere natural que, puede suprimirse una “nota determinada” de la lista de elegibilidad, sin hacer el procedimiento legal correspondiente. Se memora que, conforme al numeral 144 de la Ley de Administración Pública: “ (...) 2. Toda lesión causada por un acto a derechos subjetivos de terceros de buena fe deberá ser indemnizada en su totalidad, sin perjuicio de la anulación procedente.”

## **NOTIFICACIONES**

(NOMBRE), correo institucional: (...)

-0-

A los efectos la Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa:

- La consulta de terna CTN-004-2026 de juez 2 cobro se realizó del 29 de enero al 03 de febrero de 2026, la misma se encuentra en confección del oficio para ser remitida a la Secretaria General de la Corte.
- La consulta integra los puestos números 43804, 44098, 72858 que corresponden al Juzgado Especializado de Cobro de Cartago, Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José y Juzgado de Cobro de Pococí.
- Se está a la espera de que se comuniquen el acuerdo de Corte Plena relacionado con la aprobación de la reforma al artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial.
- Los promedios considerados en la terna son los aprobados por el Consejo de la Judicatura al inicio de la consulta, sea al 29 de enero de 2026.
- La señora (NOMBRE) ostenta un promedio de (...), siendo que las ternas cerraron con notas superiores.
- En relación con el tema, al atender una gestión similar a la que presenta la señora (NOMBRE), la Corte Plena en la sesión No. N° 58-2025 celebrada el 02 de diciembre de 2025, artículo XIII, en lo que interesa dispuso:

“...Dice el presidente, magistrado Aguirre: “Este, el artículo XIII es una consulta que nos hace el Consejo de la Judicatura si ante la modificación del artículo 30 bis del Reglamento interno de la Carrera Judicial se procede a la suspensión de los concursos de ternas para la categoría de jueza 1.

Lo que sucede en este punto, esto con motivo de la reforma del artículo 30 bis del reglamento del sistema de carrera, lo que sucede en este caso es que creo que no estaría firme todavía por cuanto se había mandado a publicar y yo no sé si ya se publicó y... todavía no. Y digamos los plazos para impugnar este... incluso que hay una, creo que hay unas impugnaciones pendientes que no se han conocido, pero o que se dijeron que

eran prematuras. Sí, ¿ah? Se rechazaron por prematuras, pero eventualmente y se les dijo que es porque todavía no es muy posible que o exista esa posibilidad de que reiteren o que vengan otras.

Este, bueno, la norma no está vigente, la norma que no está vigente y aquí es una, si hay una cuestión de si seguimos como dicen, seguimos caminando con lo que tenemos y eventualmente cuando esta norma alcance firmeza pues aplicaremos esta norma pero no podríamos ...de todas maneras, me parece a mí que salvo que es el único punto que yo, me preocupa, que hubo un transitorio que le da efectos retroactivos que nosotros lo ya no ese ya en la nueva versión no aparece el transitorio, pero ahí hay unas gestiones interesadas en que pongamos de nuevo ese transitorio.

O sea, que le demos, pero por ahora lo yo creo es que tenemos que caminar con la normativa que tenemos vigente. No paralizar esperando una eventualidad.

Por eso yo pensaba responderle al Consejo que no, que los concursos, todos no es posible suspenderlos a la espera de que una reforma alcance digamos firmeza, que hay que continuar esos concursos porque eventualmente podríamos sí estarle digamos afectando a alguien que podría estar interesado en la plaza y que conforme a las reglas que están vigentes ahora, pues podría...

Yo mi propuesta iba en ese sentido. ¿Les parece? Sí, si usted me pidió la palabra, doña Sandra”.

Tiene usted puede usted intervenir”.

Refiere la magistrada Zúñiga: “Muchas gracias, señor presidente. En efecto, la consulta se remitió porque dentro del Consejo de la Judicatura el tema fue debatido a raíz precisamente de una gestión que presentan dos compañeras juezas solicitando expresamente que se suspendan los concursos. Sin embargo, pues, de mi parte soy del mismo criterio en el sentido de que el Consejo de la Judicatura está en obligación de dar el trámite a las ternas cuando son solicitadas por parte del Consejo Superior o de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Sin embargo, como el tema fue, digamos, polémico al seno del Consejo, se decidió remitirlo a este órgano para la decisión definitiva.

Nos preocupa sobre todo porque también hay varios concursos que tienen que seguir su curso y, esto significaría una paralización en caso de que se optara por suspenderlo.

Muchas gracias”.

Indica el presidente, magistrado Aguirre: "Entonces denegaríamos o más bien le indicáramos al Consejo que no es posible suspenderlo, que no hay ninguna norma que habilite, usted tiene toda la razón.

Se acordó: 1) Tener por hechas las manifestaciones anteriores y por conocido el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-062-2025, celebrada el 26 de noviembre del año en curso, artículo XIII. 2) Comunicar al citado Consejo que no es posible la suspensión de los concursos de terna de la categoría de juez o jueza 1, conforme lo solicitan las licenciadas Gabriela Mora Vargas y Melissa Cambroner Torres, por cuanto no hay norma que lo habilite.”

-0-

En los artículos 1 y 2 del Reglamento de la Carrera Judicial se establece:

**Artículo 1:** El Consejo de la Judicatura, es el órgano director de la Carrera Judicial. En consecuencia, es el encargado de regular todo lo referente a los concursos y su desarrollo, dentro de la competencia específica que le confiere la Ley de Carrera Judicial y su objetivo es mantener la idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia.

**Artículo 2:** El Consejo tendrá como apoyo administrativo al Departamento de Personal, el cual será el encargado de realizar las tareas necesarias en la práctica de los respectivos concursos y todas las labores administrativas que sean necesarias, de acuerdo con las directrices generales e instrucciones particulares que emanen del Consejo.

Asimismo, respecto de la tramitación de los concursos, en el artículo 77 de la Ley de Carrera Judicial se establece:

**“Artículo 77.** Cuando se produzca una vacante, la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso, lo comunicaran de inmediato al Consejo de la Judicatura, para que envié, dentro de los cinco días siguientes, una terna de los elegibles que hubieran obtenido las mejores calificaciones...”

Por su parte relativo a los concursos de plazas interinas, en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se indica:

ARTICULO 14.- Cuando quedare vacante un puesto de administración de justicia, con la excepción del de Magistrado, para llenar la vacante en propiedad, la Corte o el Consejo deberá pedir al Consejo de la Judicatura que le envíe una terna constituida entre los funcionarios elegibles. Si abierto el concurso no se presentare ningún candidato, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Carrera Judicial.

Igual procedimiento se aplicará para hacer un nombramiento interino por más de tres meses.”

-0

En concordancia con lo establecido en los artículos 77 de la Ley de Carrera Judicial y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la ejecución de los concursos responde a la solicitudes que, por competencia, realiza la Corte Plena o el Consejo Superior, según sea el caso a través de sus órganos de apoyo, ya sea la Secretaría General de la Corte y Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, de tal manera que este Consejo no tiene la potestad para disponer una nueva consulta, por cuanto el concurso se abrió durante el período comprendido entre el 29 de enero y 03 de febrero de 2026.

Por otra parte, se aclara que la disposición de suspender la aplicación de las notas que fueron aprobadas por este Consejo en la sesión SCJ-39-2025, fue ejecutada por personas colaboradoras de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en cumplimiento de lo acordado por este mismo Órgano en la sesión SCJ-40-2025 celebrada el 13 de agosto de 2025. En esa sesión este Consejo dispuso en lo que interesa: “...2) suspender la aplicación de los promedios obtenidos con ocasión de los estudios de recalificación aprobados en la sesión No. 39 celebrada el 06 de agosto de 2025, hasta que la honorable Corte Plena conozca y resuelva las gestiones que se formulen conforme la audiencia concedida en la Circular No. 136-2025 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 140, Alcance No. 95 de fecha 30 de julio de 2025. Esta disposición obedeció a que el reconocimiento que se hizo en la sesión SCJ-039-25 resultó ser prematura, dado que había que esperar a que la Corte Plena resolviera los recursos interpuestos producto de la audiencia otorgada.

Con motivo de que la Corte Plena tenía pendiente de conocer varios recursos que se presentaron respecto de ese tema, y de la cantidad de concursos que se tenían pendientes en la categoría de juez y jueza 1, es que este Consejo de la Judicatura en la sesión en sesión SCJ-062-2025, celebrada el 26 de noviembre del año 2025, artículo XIII, al resolver dos gestiones similares a la presente, dispuso plantear la consulta a ese Órgano, para que indicara si correspondía esperar a que el tema fuera resuelto, o bien si era procedente continuar con los mismos.

En lo que interesa este Consejo dispuso lo siguiente:

“...En razón de que la Corte Plena al resolver la aprobación del artículo 30 bis del Reglamento Interno de Carrera Judicial, no ordenó la suspensión de ninguno de los concursos por terna pendientes y que corresponden a la categoría de juez o jueza 1, en vista de las gestiones formuladas por las ..., este Consejo por mayoría estima prudente hacer la consulta expresa a ese Órgano, a fin de que se indique si resuelve suspenderlos, tal y como lo solicitan las gestionantes mencionadas.

La integrante Sady Jiménez Quesada se aparta del criterio de mayoría y estima procedente acoger la gestión planteada por las petentes.

SE ACORDO: Por mayoría, consultar a la Corte Plena si ante la modificación aprobada por ese Órgano, del artículo 30 bis del Reglamento Interno de la Carrera Judicial, se procede a la suspensión de los concursos de terna de la categoría de juez o jueza 1, tal y como lo solicitan las gestionantes ...”.

Por su parte la Corte Plena en la sesión en sesión N° 58-2025 celebrada el 02 de diciembre de 2025, que artículo XIII que en lo que interesa indicó:

“...Se acordó: 1) Tener por hechas las manifestaciones anteriores y por conocido el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-062-2025, celebrada el 26 de noviembre del año en curso, artículo XIII. 2) Comunicar al citado Consejo que no es posible la suspensión de los concursos de terna de la categoría de juez o jueza 1, conforme lo solicitan las licenciadas (NOMBRES), por cuanto no hay norma que lo habilite.”

De tal manera que en atención a lo dispuesto por la Corte Plena en la sesión referida, es que se ha continuado con la tramitación de los concursos.

El acuerdo adoptado por la Corte Plena en la sesión N° 12-2026 celebrada el 16 de marzo de 2026, Artículo XVII, en la que resolvió lo atinente a la modificación del artículo 30 bis del Reglamento de la Carrera Judicial, no ha sido comunicado por parte de la Secretaría General de la Corte y tiene que alcanzar su firmeza.

Concerniente a la solicitud expresa que hace la petente, es preciso indicar que en lo atinente a las competencias del Consejo de la Judicatura, en el artículo 72 de la Ley de Carrera Judicial se establece lo siguiente:

**“Artículo 72.** —Serán atribuciones del Consejo de la Judicatura:

1. —Determinar los componentes que se calificarán para cada concurso, sin perjuicio de los que por ley deban incluirse, y realizar la calificación correspondiente.
2. —Integrar los tribunales examinadores con abogados especializados o de reconocida trayectoria en su campo profesional, en la materia que se trate.
3. —Enviar a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo Superior del Poder Judicial, según corresponda, las ternas de elegibles que le pidan.
4. —Convocar a concursos para completar el registro de elegibles.
5. —Recomendar al Consejo Directivo de la Escuela Judicial la implementación de cursos de capacitación.

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Carrera Judicial citado, este Consejo carece de competencia para atender la petición de la señora (NOMBRE) para disponer una nueva consulta para el concurso de las plazas de juez o jueza genérico 1 y juez o jueza de cobro judicial (interinas y en propiedad), con el fin de que puedan ingresar otras personas que no pudieron integrar la terna conforme a la consulta que ya se ejecutó. En razón de ello la gestión debe ser trasladada al Consejo Superior, Órgano que en este caso tiene la competencia para resolver dicha solicitud.

Asimismo, se considera pertinente hacer una instancia respetuosa al Consejo Superior para que se formule una consulta a la Dirección Jurídica sobre el tema propuesto por la gestionante.

Adicionalmente en vista de que se tienen varios concursos en de juez 1 genérico y que se encuentran en trámite que responden a las solicitudes planteadas por el Consejo Superior, se estima pertinente comunicarlo a ese Órgano. El detalle de los concursos en trámite es el siguiente:

Las plazas que ya fueron consultadas por terna y se encuentran en etapa de investigación de antecedentes en este momento son:

Categoría	Materia	Puesto	Despacho Judicial	Condición		Número de Consulta
Juez 1	Genérico	44584	Juzgado Contravencional de Poás	31/3/2026	interina	CTN-0005-2026

Juez 1	Genérico	112352	Juez Supernumerario Administración Regional III Circuito Judicial de Alajuela (Sede San Ramón)	31/3/2026	interina	CTN-0005-2026
Juez 1	Genérico	102116	Juez Supernumerario Administración Regional Puntarenas	31/3/2026	interina	CTN-0005-2026
Juez 1	Genérico	5492	Juez Supernumerario Administración Regional Puntarenas	31/3/2026	interina	CTN-0005-2026
Juez 1	Genérico	363523	Juez Supernumerario Administración Regional de Puntarenas	31/3/2026	interina	CTN-0005-2026
Juez 1	Genérico	96629	Juzgado Contravencional de Buenos Aires	31/3/2026	interina	CTN-0005-2026
Juez 1	Genérico	386555	Juzgado Contravencional de Matina	31/3/2026	interina	CTN-0005-2026
Juez 1	Genérico	386554	Juzgado Contravencional de Bribí	31/3/2026	interina	CTN-0005-2026
Juez 1	Genérico	386512	Juzgado Contravencional de Coto Brus	31/3/2026	interina	CTN-0005-2026
Juez 1	Genérico	45040	Juzgado Contravencional de Golfito	31/3/2026	interina	CTN-0005-2026
Juez 1	Genérico	5488	Juez Supernumerario Administración Regional de Osa	31/3/2026	interina	CTN-0005-2026
Juez 1	Penal	95502	Tribunal de Heredia	Propiedad		CTN-0009-2026
Juez 1	Penal	43029	Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur	Propiedad		CTN-0009-2026
Juez 1	Penal	103696	Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste	30/6/2031	interina	CTN-0009-2026
Juez 1	Penal	44780	Juzgado Contravencional y Tránsito de Sarapiquí	1/6/2028	interina	CTN-0009-2026
Juez 1	Penal	6032	Tribunal de Apelación de Sentencia Penal II Circuito Judicial de San José	1/8/2026	interina	CTN-0009-2026
Juez 1	Penal	6659	Juzgado de Tránsito de Hatillo	30/6/2026	interina	CTN-0009-2026
Juez 1	Penal	92707	Tribunal Penal Primer Circuito Judicial de San José	31/5/2026	interina	CTN-0009-2026
Juez 1	Penal	350134	Tribunal Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur	30/4/2026	interina	CTN-0009-2026
Juez 1	Penal	365692	Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, Pavas-Puriscal	31/3/2026	interina	CTN-0009-2026
Juez 1	Penal	6134	Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela	31/3/2026	interina	CTN-0009-2026
Juez 1	Penal	103714	Juzgado Contravencional y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Alajuela	31/3/2026	interina	CTN-0009-2026

Las plazas que ya fueron consultadas por terna y están listas para ser enviadas a conocimiento del Consejo Superior son las siguientes:

Juez 2	Cobro	43804	Juzgado Especializado de Cobro de Cartago	9/5/2026	interina	CTN-0004-2026
Juez 2	Cobro	44098	Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José	31/3/2026	interina	CTN-0004-2026
Juez 2	Cobro	72858	Juzgado de Cobro de Pococí	31/3/2026	interina	CTN-0004-2026
Juez 1	Familia	385657	Juzgado Pensiones Alimentarias III Circuito Judicial de San José	31/3/2026	interina	CTN-0001-2026
Juez 1	Familia	386535	Juzgado Pensiones Alimentarias de Cartago	31/3/2026	interina	CTN-0001-2026
Juez 1	Familia	385669	Juzgado Pensiones Alimentarias Heredia	31/3/2026	interina	CTN-0001-2026
Juez 1	Familia	385663	Juzgado Pensiones Alimentarias I Circuito Judicial de Alajuela	31/3/2026	interina	CTN-0001-2026
Juez 1	Familia	386516	Juzgado Pensiones Alimentarias I Circuito Judicial Alajuela	31/3/2026	interina	CTN-0001-2026
Juez 1	Familia	386550	Juzgado Pensiones Alimentarias de Puntarenas	31/3/2026	interina	CTN-0001-2026
Juez 1	Familia	385667	Juzgado Pensiones Alimentarias II Circuito Judicial de Alajuela	31/3/2026	interina	CTN-0001-2026
Juez 1	Familia	386525	Juzgado Pensiones Alimentarias II Circuito Judicial Alajuela	31/3/2026	interina	CTN-0001-2026
Juez 1	Familia	385670	Juzgado Pensiones Alimentarias Sarapiquí	31/3/2026	interina	CTN-0001-2026
Juez 1	Familia	385678	Juzgado Pensiones Alimentarias II Circuito Judicial de la Zona Atlántica	31/3/2026	interina	CTN-0001-2026
Juez 1	Familia	385675	Juzgado Pensiones Alimentarias I Circuito Judicial de la Zona Atlántica	31/3/2026	interina	CTN-0001-2026

**SE ACORDÓ:** **1)** Trasladar al Consejo Superior para su análisis la solicitud planteada por la señora (NOMBRE). **2)** Hacer una respetuosa instancia al Consejo Superior para que se formule una consulta a la Dirección Jurídica sobre el tema propuesto por la gestionante y de las plazas que ya se tienen en concurso.

#### ARTICULO V

La señora (NOMBRE), Jueza, Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, mediante correo electrónico del 16 de marzo de 2026, indicó lo siguiente:

#### SE PLANTEA RECURSO DE APELACION EN SEGUNDA INSTANCIA

Señores  
Consejo de la Judicatura Poder Judicial

Estimados señores:

Quien suscribe (NOMBRE), en mí condición de Jueza Penal, actualmente en el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José, dentro del plazo correspondiente, interpongo formal Recurso de Apelación en segunda instancia contra la calificación de desempeño que me fue notificada, en fecha 03 de marzo del 2026, de la cual interpuse la debida impugnación ante la Coordinadora del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial y que el día 12 de marzo del 2026 resolvió : "*Por todo lo anterior se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto por (NOMBRE) contra la calificación obtenida en la Evaluación del Desempeño (cierre 2025), por las razones de hecho y de derecho expuestas en la presente resolución. Se mantiene incólume la calificación final asignada, al acreditarse la inexistencia de insumos obligatorios (informes mensuales y respaldos de reuniones Juez(a)-Técnico) y el incumplimiento de las metas definidas y debidamente notificadas...*", calificación de desempeño mediante la cual se me asigna una valoración de "insuficiente", por lo que planteo formal impugnación por cuanto estimo que la misma no corresponde a criterios de objetividad, razonabilidad ni proporcionalidad en relación con el período efectivamente laborado y el desempeño global demostrado.

En un primer orden de ideas, debe señalarse que la resolución recurrida omite pronunciarse de manera concreta sobre el argumento planteado, relativo a la forma en que se aplicó el indicador correspondiente a la " *resolución mensual de al menos el 80% de los expedientes que le son asignados*" , cuya frecuencia es **mensual**, según el propio instrumento de evaluación. Durante el período evaluado ejercí funciones aproximadamente seis meses, tiempo durante el cual el despacho fue atendido con regularidad y los expedientes asignados fueron resueltos oportunamente, al momento de finalizar mi nombramiento, el escritorio se encontraba al día respecto de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre, quedando pendiente únicamente algunos expedientes correspondientes a los últimos días de noviembre y primera semana de diciembre, pese a ello, se me asigna una calificación de un 40% en dicho indicador, lo cual resulta incongruente con el propio parámetro de medición establecido, toda vez que si la evaluación corresponde a una medición mensual, el rendimiento debía valorarse respecto de cada uno de los meses laborados, y no únicamente a partir de los expedientes que eventualmente quedaron pendientes al finalizar el nombramiento y que reitero se me asignaron al finalizar. Aún bajo la hipótesis más desfavorable, suponiendo que en el último mes no hubiera alcanzado el porcentaje mínimo, ( toda vez que laboré únicamente del 01 de diciembre al 12 de diciembre, y dentro de ese período los expedientes se me asignaron el día 5 casi finalizando la jornada laboral, los días 06 y 07 fueron sábado y domingo, trabajé el día 08, los días 09 y 10 se me habían otorgado como permiso sin goce por parte de la misma coordinadora desde el mes anterior, trabajé 11 y el día 12 fue el día del empleado judicial, **por lo cual tenía únicamente dos días para resolver todos los expedientes por los cuales se me califica de insuficiente**), el resultado global de un período de seis meses no podría arrojar una calificación de 40%, ya que ello implicaría desconocer completamente el rendimiento demostrado durante los meses anteriores en los cuales los expedientes asignados fueron debidamente resueltos. En consecuencia, la calificación asignada no corresponde con una

valoración integral del período evaluado, si no, que aparentemente, se basa a partir de las gestiones del último mes de labores, lo cual distorsiona el resultado final y resulta contrario al carácter mensual del indicador evaluado. Por otro lado, se menciona en la resolución recurrida que la evaluación de desempeño no guarda relación con procesos seguidos ante la Inspección Judicial, (ello por cuanto por la no resolución de los expedientes que se me asignaron en el mes de diciembre antes mencionados la coordinadora del Despacho, misma que realiza mi evaluación de Desempeño, presentó causa ante la Inspección, por los mismos hechos, la cual actualmente está a la espera de señalamiento a juicio bajo el expediente (...)) , es importante aclarar que en ningún momento se afirmó que la calificación tuviera origen en dicho proceso disciplinario, lo que se indicó, es que los expedientes que incidieron en el incumplimiento del indicador del último mes coinciden precisamente con los que actualmente se encuentran analizando dentro de un proceso ante la Inspección, circunstancia que se mencionó únicamente con el propósito de contextualizar los hechos, sin pretender confundir ambos ámbitos ni cuestionar la naturaleza distinta de cada proceso.

Por otra parte, y en relación con el indicador relativo a la confección de informes, se observa igualmente una incongruencia en la calificación asignada, toda vez que en la evaluación se consignó una calificación de 0, sin embargo, durante el período de nombramiento si fueron remitidos **cuatro informes, de los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre, no tres como por error lo consigna la coordinadora,** los cuales fueron enviados conforme fue comprendido, tal como expliqué en mi recurso ante la coordinadora, la omisión inicial obedeció a una interpretación errónea del correo mediante el cual se remitió la plantilla correspondiente, en el que se indicó que los informes debían remitirse "**de forma mensual o al finalizar el período**", lo cual generó la comprensión de que podían remitirse al cierre del nombramiento, tal como consta en el mismo correo que aporta la coordinadora, donde procedí a comunicarle el error y mi intención de poner al día los informes de manera retroactiva, sin

embargo, debido a la carga laboral existente y al hecho de que mi nombramiento concluyó de manera espontánea debido al nombramiento por terna a otra persona juzgadora, no me fue posible completar de manera retroactiva los meses de junio, julio y septiembre, no obstante como se indicó si se remitieron cuatro informes, por lo que una calificación de cero absoluto no refleja la realidad del cumplimiento efectuado, y que según indica la coordinadora no es justificante la carga de trabajo por cuanto todos los jueces tienen igual carga y todos lo envían, lo cierto es que no se valoró el hecho en que el mismo Despacho me hizo incurrir en error al indicar mediante correo que podían enviarse al finalizar el nombramiento, y posteriormente se me indica que mensual, **por lo tanto no me fue posible confeccionarlos y enviarlos de manera retroactiva, contrario a los demás compañeros,** en todo caso, en observaciones se indica que no se consignó la reunión mensual con el compañero técnico, lo cual considero se trata de una omisión de carácter formal en la elaboración del reporte, más no la inexistencia de coordinación, esta circunstancia fue expuesta en el recurso interpuesto sin que la resolución recurrida realice un análisis concreto de dicho argumento, en cuanto a que incurri en error por la redacción del mismo correo que se me envió por parte de la coordinadora al inicio del nombramiento. En síntesis, la resolución impugnada no realiza un examen efectivo de los agravios planteados, ni explica de que manera las calificaciones asignadas corresponden con el desempeño desarrollado durante el período evaluado, particularmente en lo relativo a la medición mensual del indicador de resolución de expedientes y a la asignación de una calificación de cero en el indicador relativo a la confección de informes, pese a la remisión efectiva de cuatro de ellos. Por las razones expuestas, respetuosamente solicito revisar la calificación asignada, valorando de forma integral el desempeño desarrollado durante todo el período de nombramiento y verificando la correcta aplicación de los parámetros establecidos en el instrumento de evaluación.

**Agravio:** La resolución que rechaza el recurso interpuesto me causa un agravio por cuanto no analiza de manera efectiva los argumentos planteados, limitándose a reiterar la calificación originalmente asignada sin explicar de que forma se aplican los parámetros objetivos establecidos en el instrumento de evaluación. En particular, se me genera un perjuicio directo al asignarse una calificación de un 40% en el indicador relativo a la resolución mensual de al menos 80% de las gestiones de los expedientes asignados, pese a que dicho indicador establece expresamente una frecuencia de medición mensual, mis funciones iniciaron el 16 de junio del 2025 y finalizaron el 12 de diciembre del 2025, por un corte por nombramiento por terna, y durante todo ese periodo el escritorio fue atendido con regularidad, quedando pendiente al finalizar únicamente los expedientes que me asignaron a finales de noviembre y los primeros días de diciembre, no obstante la calificación otorgada aparenta construirse a partir de los expedientes antes dichos, esto desnaturaliza el propio indicador pues si la evaluación es mensual debía valorarse que los meses anteriores se resolvió prácticamente el 100% cada mes. Así mismo, causa agravio la calificación 0% en el indicador relativo a la confección de informes, pese a que durante el período de nombramiento fueron remitidos 4 informes, si bien omití consignar expresamente la referencia de las reuniones con el técnico, ello no implica a mi criterio la inexistencia de comunicación ni justifica la asignación de una calificación absoluta de incumplimiento, adicionalmente, tampoco se valoró el hecho de que la omisión inicial de la remisión de algunos informes se originó de la interpretación errónea del correo mediante el cual se remitió la plantilla donde se indica por parte de la coordinadora " ... 4-Se adjunta además la plantilla que se debe utilizar para el Informe del SIED, misma que debe ser completada totalmente con los porcentajes respectivos, así como el dato de la reunión mensual que debe realizarse con el técnico, **este deberá ser remitido mensualmente o una vez que concluya el periodo de sustitución...**" negrita y subrayado no es original. En consecuencia, la resolución recurrida mantiene una calificación que no refleja una

valoración integral del desempeño desarrollado durante todo el período de nombramiento, sino que se sustenta en circunstancias puntuales que no fueron analizadas dentro de su contexto ni ponderadas de manera proporcional, por ello, la decisión impugnada resulta insuficientemente motivada, contraria a una aplicación razonable de los parámetros de la evaluación, generando un perjuicio directo en mi registro de desempeño laboral durante 20 años de servicio para el Poder Judicial.

**Petitoria:** Por las razones expuestas, respetuosamente solicito a ese Consejo que se revoque la resolución recurrida, así como la calificación de desempeño que me fue asignada, por no reflejar una valoración integral ni proporcional del período efectivamente laborado, se disponga la realización de una nueva evaluación de desempeño, en la cual se valoren de manera objetiva y completa los parámetros establecidos para la medición del rendimiento, tomando en consideración la totalidad de las labores desempeñadas desde el 16 de junio y hasta el 12 de diciembre y no únicamente circunstancias puntuales del último mes. Que en dicha valoración se analicen los indicadores establecidos, particularmente el relativo a la resolución mensual del 80% de las gestiones de los expedientes asignados por mes, y de estimarse objetividad, se disponga que dicha valoración sea realizada por una persona evaluadora distinta, tomando en consideración que los hechos que inciden en la calificación, en cuanto a los expedientes resueltos, se encuentran actualmente siendo analizados dentro de un proceso en la Inspección Judicial, y con el propósito de resguardar la objetividad y transparencia de mi proceso de evaluación, estimo conveniente que la revisión del desempeño se realice con base en los resultados obtenidos durante el período completo.

Finalmente reitero que la presente gestión no tiene como finalidad desconocer la importancia de los mecanismos de evaluación, ni justificar de manera alguna ningún tipo de omisión, sino garantizar que dicha valoración se realice conforme a criterios de objetividad y proporcionalidad. Respetuosamente solicito se acoja el presente recurso.

Prueba:

- 1.- Copia de Impugnación Interpuesta a la Licda. (NOMBRE), con el fin de demostrar el antecedente de mi gestión
- 2.- Copia del rechazo del Recurso interpuesto, con el fin de demostrar los motivos por los que indica la coordinadora rechaza mi recurso
- 3.- Correos Electrónicos donde remito los cuatro informes de labores con el fin de demostrar que si se enviaron.
- 4.- Correos electrónicos de solicitud de vacaciones desde el mes de noviembre de los días 11 y 12 de diciembre 2025 para demostrar que únicamente tenía dos días para resolver los expedientes que no se resolvieron y por lo que se da la nota de insuficiente.
- 5.- Estado del escritorio al finalizar mi nombramiento , para demostrar que el mismo se mantenía al día,informe de diciembre
- 6.- Correo electrónico de inicio de labores donde se indica que los informes se deben enviar cada mes o al finalizar el nombramiento, para demostrar el motivo por el cual no me fue posible enviar de manera retroactiva.

Para recibir notificaciones señalo el correo electronico Institucional – (...)

(NOMBRE) Jueza Penal ICJ San José.

En atención al acuerdo anterior, la señora (NOMBRE) envió los siguientes documentos:

(...)

-0-

Valorado el recurso interpuesto por la señora (NOMBRE), Jueza, Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, de previo a resolver, se

considera pertinente solicitar a la persona jueza coordinadora del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José, que en el plazo de cinco días hábiles, remita el expediente administrativo que corresponda a la evaluación del desempeño realizada a la petente.

**SE ACORDÓ:** De previo a resolver solicitar a la persona jueza coordinadora del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José, que en el plazo de cinco días hábiles, remita el expediente administrativo que corresponde a la evaluación del desempeño realizada a la a la señora (NOMBRE).

## ARTÍCULO VI

### ***Documento: 3952-2026***

La Licda. (NOMBRE), en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado Penal de Hacienda y de la Función Pública del II Circuito Judicial de San José, mediante el correo electrónico remitido el 5 de marzo de 2026, pone en conocimiento de ese órgano una serie de observaciones relacionadas con el funcionamiento de la lista de jueces suplentes asignada a ese despacho, en relación con los llamamientos realizados durante el período comprendido entre enero de 2025 y febrero de 2026.; manifestando:

“... Quien suscribe, (NOMBRE), en mi condición de Jueza Coordinadora del Juzgado Penal de Hacienda y de la Función Pública del II Circuito Judicial de San José, me permito poner en conocimiento de ese Honorable Consejo una serie de observaciones formuladas por este despacho judicial en relación con la lista de jueces suplentes designados para atender eventuales suplencias en esta oficina.

Lo anterior se plantea en el marco de lo dispuesto en el Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, normativa que establece que corresponde al Consejo de la Judicatura la integración de concursos internos para la conformación de listas de jueces suplentes, cuando exista la necesidad de atender requerimientos de sustitución en los distintos despachos judiciales.

Asimismo, dicha normativa no solo determina los requisitos para participar en dichos concursos, sino que también establece las circunstancias bajo las cuales las personas integrantes de dichas listas pueden ser excluidas, según los supuestos contemplados en el artículo 55 del reglamento referido.

Para los efectos de la presente gestión, se parte de la aplicación del supuesto número dos del artículo citado, el cual establece como causal de exclusión de la lista de suplentes que la persona jueza se haya negado injustificadamente, por más de dos veces consecutivas, a aceptar un llamamiento.

En cumplimiento del deber de gestión y supervisión administrativa que corresponde a esta coordinación, se ha llevado un registro o bitácora interna de los llamamientos efectuados para suplencias en este despacho, comprendiendo el periodo de enero de 2025 a febrero de 2026.

(...)

De dicho registro se desprende que, en la mayoría de los llamamientos realizados a las personas que integran la lista de suplentes asignada a este despacho, no se recibe respuesta alguna, lo cual impide determinar si existe o no disposición para asumir la suplencia correspondiente.

En ese sentido, de los registros consignados en la bitácora de llamamientos elaborada por esta coordinación se desprende que las personas detalladas en la tabla que se adjunta al presente correo han sido convocadas en diversas oportunidades para asumir suplencias en este despacho, sin que en la mayoría de los casos se haya recibido respuesta o se haya aportado una justificación válida para declinar el llamamiento.

Debe indicarse que los llamamientos para suplencias son efectuados directamente por esta coordinación, utilizando los canales de comunicación institucional correspondientes y procurando contactar de manera individual a cada una de las personas que conforman la lista de suplentes del despacho.

En ese contexto, y salvo criterio distinto que ese Honorable Consejo estime oportuno precisar, debe entenderse que, conforme a la normativa aplicable, la negativa a aceptar una suplencia debe encontrarse debidamente justificada, por lo que la ausencia de respuesta al llamamiento o la omisión de una justificación formal no podrían considerarse válidas a la luz de las disposiciones reglamentarias vigentes, particularmente en relación con los supuestos contemplados en el artículo 55 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial.

Esta situación adquiere especial relevancia si se toma en consideración que este despacho atiende tanto materia penal ordinaria como la materia especializada de Penal de Hacienda y de la Función Pública, lo cual implica una dinámica de trabajo particularmente exigente y la necesidad de contar con personas que manifiesten un interés real y efectivo en asumir suplencias cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

En ese sentido, la falta reiterada de respuesta a los llamamientos efectuados, o la ausencia de justificación ante la negativa de asumir suplencias, por más de dos veces consecutivas a aceptar un llamamiento, incide directamente en la capacidad operativa del despacho para atender oportunamente las labores jurisdiccionales que le corresponden, dificultando la adecuada planificación de las sustituciones y pudiendo

generar afectaciones en la continuidad del servicio de administración de justicia.

Asimismo, esta situación provoca que el mecanismo de integración de la lista de suplentes resulte poco funcional para fines administrativos, pese a los recursos institucionales que se destinan al proceso de conformación y gestión de dichas listas.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita valorar la procedencia de excluir de la lista de jueces suplentes asignada a este despacho a las personas que se indican en la siguiente tabla incorporada, en atención a las circunstancias antes señaladas y conforme a los supuestos contemplados en la normativa reglamentaria aplicable, dando la oportunidad a compañeros que sí tengan un interés real de acudir a esta oficina a realizar sustituciones.

(...)

Se considera que las personas que tengan el interés de conformar dichas listas una vez nombradas deberían asumir la obligación de mantener una actitud responsable y seria ante la posibilidad que le ha conferido la institución.

La presente gestión se formula con el propósito de garantizar el adecuado funcionamiento del despacho y la efectiva disponibilidad de jueces suplentes cuando las necesidades del servicio así lo requieran, en resguardo de la continuidad, eficiencia y calidad del servicio público de administración de justicia.

Agradeciendo la atención, quedando a la orden para cualquier aclaración.

(NOMBRE)

Jueza Coordinadora  
Juzgado Penal de Hacienda y de la Función Pública  
II Circuito Judicial de San José..."

(...)

0-

Con base en lo expuesto por la señora (NOMBRE), Jueza Coordinadora del Juzgado Penal de Hacienda y de la Función Pública del II Circuito Judicial de San José, se procedió a realizar la consulta a los jueces y juezas, por medio del oficio PJ-DGH-SACJ-0351-2026, con fecha del 10 de marzo de 2026; para que, informen si mantienen interés en realizar suplencias en el Juzgado Penal de Hacienda y de la Función Pública del II Circuito Judicial de San José, o bien indiquen las razones por

las cuales no han atendido los llamamientos efectuados por ese despacho. e indicaron lo siguiente:

Identificación	Nombre	Respuesta
	<p>JULIANA ENGRACIA LEIVA MENDEZ MELISSA ANDREA BOGANTES SEGURA  GONZALO ALBERTO LUNA ALVARADO</p>	<p>No se recibe respuesta</p> <p>En atención a la consulta, si mantengo mi interés en seguir formando parte de la lista de Suplentes de dicho Juzgado, no he atendido el llamado por cuanto actualmente me encuentro nombrada en el Juzgado Penal de San José</p> <p>No se recibe respuesta</p>
	<p>ANDREA ALEJANDRA RODRIGUEZ SEGURA</p>	<p>En ese sentido me permito informar que estoy de acuerdo en que sea tomada en cuenta para futuros nombramientos, (...) No omito manifestar que en el Juzgado Penal de Hacienda y de la Función Pública del II Circuito Judicial, he desempeñado funciones desde el año 2022 y hasta la fecha, ejerciendo funciones tanto en el contexto del Juzgado Penal ordinario como en el especializado de Penal de Hacienda y de la Función Pública, dichos nombramientos se han realizado sin interrupción a excepción de los primeros tres meses del año 2025 que estuve nombrada en el Juzgado Penal de Desamparados.</p>
	<p>PABLO JOSE PORRAS BARAHONA</p>	<p>En atención a la consulta, me permito informar que el Juzgado Penal del II Circuito Judicial de San José es una de las oficinas en las que siempre he querido trabajar y por ello estoy como suplente.</p> <p>Sin embargo, en los últimos meses, cada vez que se ha requerido de alguna sustitución, he estado nombrado en otra oficina judicial en forma interina. Dicho en otras palabras, sin disponibilidad para asumir el nombramiento.</p> <p>Yo espero estar en el despacho en un futuro no muy lejano, cuando las posibilidades así lo</p>

		<p>permitan. Dejo así rendida la respuesta solicitada.</p>
	<p>IVANIA MARIA RAMIREZ HIDALGO</p> <p>ALEJANDRO ESTEBAN CASTRO SALAZAR</p>	<p>En relación a la consulta efectuada, mantengo interés en continuar en la lista de suplentes y a la vez informo que no he aceptado ninguno de los nombramientos consultados por cuanto - como lo he expuesto en las respuestas dadas por correo electrónico - me he encontrado nombrada en otro despacho.</p> <p>El presente es para informar que mantengo interés en continuar siendo suplente de dicho despacho. En atención a los nombramientos que se me ha consultado, no he podido asumirlos en virtud que me he encontrado nombrado en otro despacho hasta el 6-03-2026. Sin embargo, desde dicha fecha me encuentro sin nombramiento y no se me ha consultado por parte de dicho despacho.</p>
	<p>DENNIA LOPEZ VARGAS</p>	<p>En mi caso si estoy interesada en continuar siendo parte de la lista de suplencias, al día de hoy no he podido aceptar nombramientos ya que para las fechas en las que se nos ha hecho la consulta, me encontraba participando en un juicio que se encontraba en desarrollo desde el mes de mayo del 2025, por lo que era imposible aceptar nombramientos en ese momento.</p>
	<p>OLMAN FRANCISCO UGALDE GONZALEZ</p>	<p>No se recibe respuesta</p>
	<p>VIVIAN CUBERO MORA</p>	<p>Me es muy grato saludarle. Mediante el presente confirmo que Mantengo interés en suplencias en el Juzgado Penal de Hacienda y Función Pública, y le informo que a partir del 01 del próximo mes puedo aceptar nombramientos en dicho despacho.</p>
	<p>THAMARA LARISSA LEANDRO WHITE</p>	<p>No se recibe respuesta</p>
	<p>LUIS ALBERTO RUIZ MORALES</p>	<p>En relación a mi persona entre el mes de septiembre 2025 y enero del 2026 estuve destacado en el Juzgado Penal de Liberia de manera ininterrumpida.</p>

		<p>Posteriormente en el mes de enero del 2026 al 10 de marzo del 2026 inclusive me encuentro realizando un juicio oral y público por secuestro extorsivo y homicidio calificado en el Tribunal Penal de Liberia. En virtud de lo anterior esa sería mi justificación para rechazar los nombramientos que se han indicado en dichos períodos, que son los únicos que me han comunicado.</p>
	GREIVIN BRENES MARTINEZ	<p>En mi caso, mantengo interés en realizar sustituciones en este despacho, sin embargo, desde mi inclusión en la lista, me he encontrado nombrado en otro despacho de manera continua, por lo que no me es posible asumir nombramientos en el mismo u otro, mientras me encuentre nombrado.</p>
	CAROLINA ISABEL DAMHA NAJJAR	<p>Si mantengo interés en atender llamamientos para realizar suplencias en ese despacho. Sin embargo todas las convocatorias siempre piden lo siguiente: <i>“Por lo complejo de este despacho judicial, las cargas de trabajo y la intervención actual de la Dirección de Planificación, se les debe indicar a los interesados que este es un juzgado cien por ciento oral y electrónico (Expediente electrónico/ Escritorio Virtual) por lo que deben tener experiencia para asumir la suplencia, así como el manejo tanto de la materia ordinaria como de la materia Penal de Hacienda y de la Función Pública.”</i> Pareciera que el requisito para poder atender llamamientos es haber estado nombrado en dicho despacho anteriormente, y no es mi caso.</p> <p>Adicionalmente, actualmente me encuentro con un nombramiento vigente, pero sí me interesa estar en la lista de suplentes.</p>
	IVANNIA VANESSA HERRERA MEZA	<p>Yo mantengo interés en formar parte de la lista de suplentes de dicho juzgado, inclusive actualmente me encuentro nombrada en ese despacho</p>

Conforme a las respuestas recibidas se tiene que el despacho cuenta actualmente con 19 personas juzgadoras, de las cuales 3 vencen el 6 de abril, próximo. Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de la Carrera Judicial, se requiere nombrar 17 personas adicionales, lista que se tiene pendiente de conocer en una próxima sesión.

En relación con el tema, en el artículo 55 del Reglamento de la Carrera Judicial se establece:

“Artículo 55. La permanencia de los suplentes en los mencionados roles será por cuatro años y solo podrán ser excluidos de ellos cuando:

- Renuncien expresamente
- Se hayan negado injustificadamente por más de dos veces en forma consecutiva a aceptar un llamamiento.
- Sean designados en un puesto que haga incompatible o razonablemente el ejercicio de suplencias.
- Siendo funcionarios judiciales, hayan sido removidos del cargo por falta o conducta indebida”.

De acuerdo con lo informado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, como resultado de la consulta que se les planteó a las personas que integran la lista de jueces y juezas suplentes del Juzgado Penal de Hacienda y de la Función Pública del II Circuito Judicial de San José, la mayoría externó su interés en permanecer en la misma, indicando que no les ha sido posible atender a llamados porque se encuentran nombrados en otros despachos. A esos efectos es importante señalar que aún cuando se cuente con nombramiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Carrera Judicial, se está en la obligación de contestar al llamado, informando si les es posible o no aceptar el nombramiento, por cuanto de no hacerlo, tal y como se dispone en el artículo citado, se corre el riesgo de que sean excluidos por cuanto la norma estipula entre los motivos de exclusión el que “se hayan negado injustificadamente por más de dos veces en forma consecutiva a aceptar un llamamiento”.

Por otra parte se tiene como resultado de la consulta efectuada por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que las siguientes personas no contestaron:

Juliana Engracia Leiva Méndez  
Gonzalo Alberto Luna Alvarado  
Olman Francisco Ugalde González  
Thamara Larissa Leandro White

Se considera prudente remitir al Consejo Superior el informe para que se valore si es procedente excluir de las listas a estas personas que no han brindado respuesta.

-0-

**SE ACORDÓ:** **1)** Tomar nota del informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y trasladarlo al Consejo Superior para que se valore al tenor de lo estipulado en el artículo 55 del Reglamento de la Carrera Judicial, y con el fin de no afectar el servicio, la exclusión de las listas como suplentes en el Juzgado Penal de Hacienda y de la Función Pública del II Circuito Judicial de San José de las señoras Juliana Engracia Leiva Méndez, Thamara Larissa Leandro White y los señores Gonzalo Alberto Luna Alvarado y Olman Francisco Ugalde González, en virtud de que no dieron respuesta a la consulta y tampoco responden a los llamados que realiza ese despacho. **2)** Comunicar a las señoras y señores Melissa Andrea Bogantes Segura, Pablo José Porras Barahóna, Ivannia María Ramírez Hidalgo, Alejandro Esteban Castro Salazar, Dennia López Vargas, Vivian Cubero Mora, Luis Alberto Ruiz Morales, Greivin Brenes Martínez y Carolina Isabel Damha Najjar, que cada vez que sean llamados para hacer sustituciones, deberán de brindar respuesta de manera inmediata al Despacho, indicando si les es posible o no aceptar el nombramiento. **3)** Comunicar a la señora (NOMBRE), el resultado de la consulta efectuada por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial e informarle que de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento de la Carrera Judicial, en una fecha próxima, este Consejo conocerá una nueva propuesta de nombramientos.

#### **ARTICULO VII**

**Documento: 4568-2026.**

La señora (NOMBRE), mediante correo electrónico del 13 de marzo de 2026, solicitó lo siguiente:

“San José, 11 de marzo de 2026

Señores

Estimable Consejo de la Judicatura Poder Judicial

Asunto: Solicitud de consulta sobre permuta de plazas en propiedad.

Estimados señores y señoras:

Por medio de la presente, la suscrita, en mi condición de Jueza nombrada en propiedad en la localidad de San José, (NOMBRE1) cédula (...), comparezco ante este estimable Consejo para exponer y consultar la siguiente situación: La licenciada (NOMBRE2) cédula (...), quien fue nombrada en propiedad como Jueza Laboral 3 en Goicoechea plaza 379581, así como mi persona que fui nombrada en propiedad como Jueza Laboral 3 en el I Circuito Judicial de San José plaza 100968, hemos manifestado un mutuo interés en solicitar una permuta de nuestras plazas actuales.

Al respecto, es importante hacer de su conocimiento que la Licda. (NOMBRE2) aún no ha superado el período de prueba correspondiente a su plaza en Goicoechea. Lo anterior obedece a que, desde su nombramiento, se ha encontrado en una sucesión de estados administrativos que incluyen licencia pre y post parto, vacaciones y un permiso sin goce de salario, el cual se extiende hasta el 28 de mayo de 2026.

Ante este escenario, se consulta a este honorable Consejo sobre la posibilidad de autorizar dicha permuta, con el fin de que, una vez aprobada, la Licda. (NOMBRE2) pueda incorporarse directamente a la plaza resultante del intercambio, sea en el Juzgado de Trabajo de I Circuito Judicial de San José, para realizar allí su respectivo período de prueba y mi persona a la plaza de Goicoechea.

Agradezco de antemano la atención brindada a esta consulta y quedo a la espera de su resolución para proceder con los trámites correspondientes.

Atentamente,

(NOMBRE1)”

-0-

A los efectos la Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa:

- La señora (NOMBRE1) fue nombrada en propiedad por el Consejo Superior en sesión No. 85-2025 celebrada el 17 de setiembre 2025, artículo XXIX en la plaza no. 100968 del Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial de San José a partir de 01 de octubre del 2025 y ya finalizó su periodo de prueba.

La señora (NOMBRE2) fue nombrada en propiedad por el Consejo Superior en sesión No. 85-2025 celebrada el 17 de setiembre 2025, artículo XXIX en la

plaza no. 379581 del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José a partir de 01 de octubre del 2025, sin embargo, contaba con licencia por maternidad hasta el 26 de febrero de 2026 e indicó que cuenta con un permiso sin goce de salario hasta el 27 mayo de 2026, por lo que finalizaría su periodo de prueba hasta el 27 de agosto del 2026.

- En el Estatuto de Servicio Judicial relacionado al periodo de prueba se indica:

“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.”

“Artículo 34.- El período de prueba se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Se aplicará tanto en los casos de iniciación de contrato como en los de ascenso o traslado, pero en estos últimos casos será de tres meses. (Así reformado por el artículo 38 de la Ley N° 6593 de 6 de agosto de 1981).

b) Si se tratare de iniciación de contrato, el jefe de la oficina podrá despedir al servidor durante el período de prueba; pero deberá informar a la Corte Plena y al Departamento de Personal sobre los motivos del despido. En casos especiales el informe podrá ser confidencial y se rendirá directamente al Presidente de la Corte; y

c) Cuando se trate de ascenso o traslado, el sustituto quedará sujeto dentro del período de prueba de tres meses, a la eventualidad de que si aquél a quien sustituyó no fuere eficiente en el nuevo cargo, el jefe de la respectiva oficina deberá reintegrarlo a su puesto anterior y así sucesivamente. En estos casos, el término del servicio en el puesto superior se acumulará al del inferior, para la obtención de los aumentos por tiempo servido.”

-0-

En atención a la consulta formulada por la señora (NOMBRE1), de conformidad con lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento de la Carrera Judicial, los nombramientos que se realicen en plazas vacantes deberán de cumplir con el período de prueba establecido, lo que permite la consolidación en el puesto. En razón de esto, no resulta posible valorar la gestión de permuta bajo las condiciones actuales señaladas, puesto que según se indica la señora (NOMBRE2) quien fue nombrada en propiedad por el Consejo Superior en sesión No. 85-2025 celebrada el

17 de setiembre 2025, a la fecha no ha cumplido con ese requisito. Es necesario que las personas que aspiren a una permuta como un primer requisito de admisibilidad de la gestión, se encuentre en condición consolidada. Posterior a ese examen de admisibilidad, se debe proceder a valorar los restantes requerimientos de forma y de fondo, de conformidad con la legislación aplicable a las permutas.

**SE ACORDÓ:** Comunicar a la señora (NOMBRE1) que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento de la Carrera Judicial, se requiere que se haya consolidado la situación jurídica en el puesto a través del cumplimiento del período de prueba, de manera que, es un requisito de admisibilidad, para valorar los restantes de forma y de fondo, conforme a la legislación aplicable a las permutas.

### **ARTÍCULO VIII**

El Consejo de la Judicatura en la sesión SCJ-037-2025, celebrada el 23 de julio de 2025, artículo IV, conoció el asunto que literalmente indica:

#### **“ARTÍCULO IV**

El señor Carlos T. Mora Rodríguez, Subsecretario General de la Corte Suprema de Justicia, remitió el oficio N°5955-2025, de fecha 19 de julio 2025, que indica:

“Adjunto le remito para lo que corresponda, correo electrónico recibido en esta Secretaría, suscrito por el licenciado (NOMBRE), quien remite solicitud de reingreso en el escalafón de elegibles para carrera judicial.”

La solicitud remitida por el señor (NOMBRE), de fecha 10 de julio 2025, indica:

“Señores y Señoras Corte Plena o Consejo Superior. Presente. Señores y Señoras Por medio de la presente, el suscrito (NOMBRE), cedula de identidad (...), con todo respeto manifiesto mi real interés de ser reingresado en el escalafón de elegibles para carrera judicial. Gracias por la atención.”

-0-

(...)

*Cuenta con la siguiente elegibilidad:*

<b>Categoría y Materia</b>	<b>Promedio</b>
<i>Juez 1 Familia</i>	

-0-

el Poder Judicial ha tomado una serie de medidas orientadas a garantizar la idoneidad comprobada de su personal. Algunas son de orden preventivo, como crear perfiles competenciales o, la misma aprobación del reglamento que regula los conflictos de interés, con disposiciones para prevenir se generen en el ejercicio de sus funciones riesgos, por ejemplo, a la integridad de las decisiones. Es obvio, que cuando ya se materializa una situación de agravio o perjuicio, entrarán posiblemente en aplicación otras normas, como el régimen disciplinario dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, verbigracia, con regulaciones como la prevista en su artículo 28, con posibilidad de destitución por "... incorrecciones o fallas en el ejercicio de su cargo o en su vida privada, que puedan afectar el buen servicio o la imagen del Poder Judicial...". Asimismo, se han venido considerando las regulaciones dispuestas en la Ley de Control Interno y el cotejo al apego a las competencias establecidas en los perfiles establecidos para cada cargo y materia.

Asimismo, en la sesión de Corte Plena No. 042-2029 celebrada el 7 de octubre del año 2019, artículo XXXII, se acogió un criterio de la Dirección Jurídica y ese Órgano dispuso la homologación del Reglamento de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA) para los puestos de la Judicatura.

En razón de lo anterior, considerando que la separación del cargo interino que ocupaba el señor (NOMBRE), y en atención a lo estipulado en el Reglamento de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), se estima conveniente que previo a resolver su solicitud de reincorporación al escalafón para el cargo de juez 1 familia, se someta a la evaluación por parte de la Unidad Interdisciplinaria en las áreas de medicina, psicología y trabajo social.

**SE ACORDÓ:** Previamente a resolver la solicitud del señor (NOMBRE), y en atención a lo estipulado en el Reglamento de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), disponer la evaluación interdisciplinaria del señor (NOMBRE), sea en las áreas de medicina, psicología y trabajo social."

-0-

Se informa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la evaluación del señor (NOMBRE) ya fue realizada obteniendo un resultado de no recomendado en las áreas de trabajo social y psicología.

(...)

-0-

Respecto a la valoración de la idoneidad en los puestos de la Judicatura, en el artículo 14 del Reglamento de la Carrera Judicial, se establece que las personas candidatas serán examinadas a través de la realización de pruebas sicodiagnósticas que tendrán como propósito determinar entre otros aspectos, la afinidad de las personas postulantes a las competencias que integran los perfiles para cada categoría y materia.

En esa línea, visto el informe técnico rendido por parte de las personas profesionales del área de trabajo social y psicología, respecto de la valoración efectuada al señor (NOMBRE), producto de su solicitud de reincorporación al escalafón de elegibles, de previo a resolver se estima procedente trasladarlo a la integrante Siria Carmona Castro para su estudio e informe a este Consejo.

**SE ACORDÓ:** Previamente a resolver trasladar el informe técnico a la integrante Siria Carmona Castro para su estudio e informe a este Consejo.

## **ARTÍCULO IX**

### ***Documento: 21074-2025***

El señor Carlos Toscano Mora Rodríguez, Subsecretario General, mediante oficio N° 10753-2025 trasladó la gestión del señor (NOMBRE), técnico judicial del Juzgado de Trabajo de la Sección Primera del Primer Circuito Judicial de San José, que literalmente indica:

Señores

Consejo Superior del Poder Judicial

Solicitud de interpretación del término “periódicamente” en el artículo 73 de la Ley de Carrera Judicial, así como la "periodicidad" en el artículo 21 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, establecimiento de plazo razonable para notificación de sanciones.

Respetados señores:

Para traer contexto de lo solicitado, expongo la situación personal que a la vez es de interés para el colectivo judicial y para los abogados y abogadas que no laboran dentro de la Institución y se postulan para participar de los diferentes concursos que realiza el Consejo de la Judicatura.

Me remito a una breve reseña histórica de dos fechas importantes.

- 1) En el año 1994.

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas treinta minutos del dos de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo acta °07-94 en su artículo "X"

Fue aprobado el Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, el cual rige a partir de dicha fecha y será publicada en el Boletín Judicial para efectos correspondientes.

Para el caso de importancia y motivo de la presente consulta.

Textualmente en dicho reglamento se consigna el artículo 21;

"Capítulo IV

#### **De la formalidad y trámite de los concursos**

Artículo 21.- El Consejo de la Judicatura deberá realizar, **por los menos cada tres meses**, los concursos para el ingreso y el ascenso dentro de la Carrera Judicial, simultánea o separadamente.

(Lo subrayado y en negrita no es del original)

- 2) Año 1997

Acta de Corte Plena N°016-1997 Art. XIV

Dentro del mismo, se dispuso lo siguiente:

*“El Consejo Superior, en sesión celebrada el 20 de marzo último, artículo XLIV, conoció el informe que sobre la Unidad Interdisciplinaria efectuó la Auditoría Judicial, acogiendo sus recomendaciones. En relación con el Consejo de la Judicatura, el informe recomienda entre otras cosas ‘...Promover la reforma del artículo 21 del Reglamento Interno de Carrera Judicial, para que indique que la periodicidad de los concursos será establecida por el Consejo de la Judicatura, considerando las plazas vacantes y las listas de elegibles existentes en ese momento...’.”*

*Acoger la anterior recomendación y modificar el artículo 21 del Reglamento Interno de Carrera Judicial conforme se propone.*

Es decir en el año 1994, El Consejo de la Judicatura debía realizar, **por los menos cada tres meses**, los concursos para el ingreso y el ascenso dentro de la Carrera Judicial, simultánea o separadamente.

Y a partir del año 1997 sufre la modificación, eliminando la frase "**por los menos cada tres meses**" (plazo determinado) a lo que actualmente prevalece estableciendo la periodicidad.

Se esperaría un plazo razonable y proporcional para efectos de las convocatorias, pero queda el término a la libre al no existir plazo específico.

Por este medio, me permito plantear ante ese Honorable Consejo Superior la necesidad de interpretar el término “periódicamente” contenido en el artículo 73 de la Ley de Carrera Judicial, así como la "periodicidad" en el artículo 21 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, establecimiento de plazo razonable para notificación de sanciones.

En virtud de que su indeterminación ha generado prácticas que afectan la seguridad jurídica y el principio de razonabilidad en los procedimientos disciplinarios.

Actualmente, se observa que las sanciones derivadas de evaluaciones o procesos relacionados se notifican en plazos que resultan irracionales y desproporcionados, lo cual contraviene los principios de celeridad, eficiencia y debido proceso consagrados en la Constitución Política y en la Ley General de la Administración Pública.

Para la presente consulta expongo la situación personal:

*1) Para el año 2023, participé en el concurso CJ-0001-2023 de Juez 1 Genérico para ingresar en la Carrera Judicial, conforme a lo dispuesto por el Poder Judicial.*

*Mediante correo electrónico institucional, me comunican en fecha 26 de julio del año 2023, la programación de la prueba escrita a realizarse el día 07 de setiembre del 2023 a la 1:10 pm, en el Auditorio Miguel Blanco Quirós.*

*2) El pasado martes 21 de octubre del año 2025, Mediante correo electrónico institucional, me comunican lo siguiente: "Para su conocimiento y fines consiguientes, se le notifica que se dispuso descalificarlo(a) del concurso CJ-0001-2023 de JUEZ 1 Genérico, por haber obtenido una nota de examen de 55.0000, nota inferior a la mínima requerida para continuar con las fases del concurso. Por lo que, una vez efectuada la comunicación, no podrán participar en el siguiente concurso de esa misma clase y materia que se publique"*

*Es decir, para efectos de calendarización de la fecha en que se realizó la prueba y la fecha en que se me notifica el resultado y su sanción corre **DOS AÑOS, UN MES Y CATORCE DÍAS EXACTOS**. Lo cual considero es plazo completamente desproporcional e irracional.*

3) *En razón de lo anterior, el pasado lunes 27 de octubre del año en curso, procedo a realizar la consulta mediante correo electrónico institucional a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA/ CONSEJO DE LA JUDICATURA. Al día siguiente recibo respuesta por parte de la señora Maribel Quintero Ureña, la cual indica: "Las descalificaciones no tienen efecto inmediato, sino que se aplican una vez que todos los oferentes concluyen todas las fases del concurso. Posteriormente, se remite un informe al Consejo de la Judicatura y, una vez aprobado, se notifica el resultado final a todos los participantes.*

*Una vez realizada la notificación, la sanción aplica para la próxima matrícula en la misma categoría y materia. Los tiempos del trámite de un concurso varían según la cantidad de participantes, los concursos simultáneos, los informes de los profesionales de la Unidad Interdisciplinaria (área médica, trabajo social y psicología), entre otros factores.*

**Cabe destacar que, mientras el participante no haya sido notificado, y se da apertura a un nuevo concurso, se puede continuar participando sin inconveniente alguno y matricular.**

El artículo 73 de la Ley de Carrera Judicial, para el caso que nos ocupa textualmente indica: "El Consejo de la Judicatura deberá realizar, periódicamente, los concursos

de antecedentes y de oposición para el ingreso y el ascenso dentro de la carrera"

simultánea o separadamente

El término periódicamente, es un concepto jurídico indeterminado, posee incerteza en su definición o declaración.

**"¿Cuál es el plazo que determina la palabra periódicamente? Tres, seis, nueve meses, un año, más de un año..."**

Citado artículo no establece un plazo determinado, para participar de las concursos que se habiliten

Ahora bien, el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial no establece un plazo razonable para la notificación de los resultados, lo que genera incertidumbre jurídica y afecta la planificación profesional del concursante. **¿Cómo se regula el plazo de cada fase del concurso?** Para el caso personal, luego de dos años un mes y catorce días me hacen saber que no puedo participar del próximo concurso. **¿Cuántas convocatorias realizan al año?** Si después de dos años me notifican la sanción, **¿Acaso debo esperar otros dos años más para que habiliten el concurso?, (del cual no puedo participar) Y ¿Cuánto tiempo demás debo esperar para poder matricular nuevamente el concurso?** Es decir, **¿Más de cuatro años?** Consideran que el derecho de participación debe ser igualitario en el concurso, y que no cabe restricciones o limitaciones en este sentido que sean de carácter discriminatorio o contrarias a la dignidad humana en perjuicio de los derechos de los funcionarios; de manera que debe instaurarse un sistema en el que las reglas del concurso deben ser claras y no limiten la libre concurrencia de los participantes, que debe ser aplicado por el Poder Judicial con criterios de imparcialidad y objetividad en los nombramientos que debe realizar.

Considero que la notificación después de dos años, es un Plazo excesivamente largo que violenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, siendo estos garantías constitucionales que limitan el poder del Estado y protegen los derechos de los ciudadanos. La razonabilidad exige que las decisiones y normas tengan una lógica y se adecúen a los fines que persiguen. La proporcionalidad, por su parte, determina que las restricciones a los derechos deben ser adecuadas, necesarias y estrictamente indispensables, guardando una relación directa entre la falta y la sanción impuesta.-

En atención a lo anterior, solicito respetuosamente que este Consejo:

1) Defina el alcance del término “periódicamente” en el artículo 73, estableciendo parámetros claros que garanticen uniformidad y transparencia, ya que al ser un concepto jurídico indeterminado posee incerteza en su definición (Tal es el caso de 1994 que si determinaba plazo específico) así como la "periodicidad" en el artículo 21 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, establecimiento de plazo razonable para notificación de sanciones

2) Determine un plazo razonable para la notificación de sanciones, evitando demoras que lesionen derechos fundamentales y la confianza en la administración de justicia.

3) ¿Existirá algún mecanismo o modificación a la forma en como actualmente se implementa la apertura de los concurso y sus diferentes fases? De tal manera que no desmotive al profesional al verse imposibilitado de no poder participar en una próxima convocatoria y más bien, sea de incentivo el estar a la espera de poder realizar el concurso.

Esta interpretación contribuirá a fortalecer la seguridad jurídica y la correcta aplicación del régimen disciplinario en el Poder Judicial.

Quedo a disposición para cualquier aclaración.

-0-

En atención a lo solicitado por el Consejo de la Judicatura, sobre la periodicidad con la que se publican concursos para el cargo de juez y jueza, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa:

- La proyección de las materias a incluir en cada publicación responde a una planificación que considera tanto las necesidades operativas como la efectividad de los resultados alcanzados en concursos precedentes.

- Debido a la baja participación y a la escasez de personas candidatas elegibles, se ha planteado la necesidad de realizar más de una convocatoria anual para una misma materia y categoría. Esta situación es crítica en áreas como Derecho Agrario, Civil y Contencioso Administrativo, donde los resultados actuales no permiten conformar una lista de elegibles lo suficientemente robusta para cubrir las vacantes disponibles.
- En el caso particular de la jurisdicción penal, al ser la más extensa a nivel nacional y la que genera mayor movilidad de personal, se requiere una actualización constante de sus registros. A pesar de contar con listas de elegibles nutridas, la alta demanda de sustituciones y nombramientos justifica la apertura frecuente de nuevos procesos de reclutamiento.
- Por su parte, en aquellas materias donde, debido a la estabilidad, el registro de elegibles satisface plenamente la demanda de plazas, se prescinde de su inclusión en las convocatorias periódicas, optimizando así los esfuerzos de reclutamiento según las necesidades reales de recurso humano.

**Caso particular de los concursos para integrar listas de elegibles para el cargo de juez y jueza 1 Genérico:**

- Actualmente, el escalafón de elegibles para el cargo de juez y jueza 1 genérico, cuenta con un total de 650 personas. A nivel nacional existen aproximadamente 150 plazas (incluyendo las de jueces y juezas supernumerarios) que son ocupadas por personas que se encuentran en ese registro de elegibles.
- Además de los concursos específicos para el cargo de juez y jueza 1 genérico, las listas de elegibles de categoría 1 se alimentan de la participación de personas en los concursos de juez y jueza 1 genérico FIAJ, concursos específicos y de las convalidaciones de personas que obtienen elegibilidades en concursos de categorías superiores, por lo que la disponibilidad de elegibles supera ampliamente la demanda de plazas.

- En el año 2023, se realizó la publicación del concurso CJ-01-2023 de juez y jueza 1 genérico, en el que se tuvo una inscripción total de 524 personas. En ese mismo año, se realizó la convocatoria del concurso CJ-13-2023 para el cargo de juez y jueza 1 genérico FIAJ que registró una inscripción total de 294 personas.
- Para el año 2024, realizado el análisis de las necesidades institucionales, se determinó que se requería publicitar un concurso específico para la categoría 1, de ahí que se incluyó para ese año el concurso CJ-11-2024 juez y jueza 1 Civil, en el cual se inscribieron 434 personas.

Analizado lo anterior, considerando que el escalafón para el cargo de juez y jueza 1 genérico es robusto en comparación con la cantidad de plazas disponibles, se dio prioridad durante estos 2 años a otras materias y categorías en las que se identificó una situación emergente o alarmante, sin embargo, lo usual es incluir todas las materias y categorías al menos una vez al año.

### **Comunicación de condición final a las personas participantes de los concursos:**

El cartel de la publicación de los concursos para el ingreso a la Carrera Judicial establece:

**“Promedio final de elegibilidad:** *Se hará en el mismo momento a todas las personas participantes de un mismo concurso, por cuanto consta de un procedimiento único, con fases de cumplimiento iguales para los y las participantes.* Esta regla aplica para las personas que ya cuentan con elegibilidad y realizan examen para mejorar la nota. Salvo disposición contraria por el Consejo de la Judicatura o bien, que por interés institucional de contar con suficientes elegibles para llenar las plazas vacantes e interinas en cargos de la judicatura a la mayor brevedad; o con motivo de retrasos justificados o no atribuibles a la persona aspirante en la tramitación de algunas de las fases de los concursos, se finalizará el concurso y excluirá temporalmente aquellas personas que tengan pendiente cumplir con alguna de las fases del proceso, sin perjuicio de que cuando hayan completado con

la totalidad de los requisitos y sí procede, se incorporen en el respectivo escalafón.”

Tomando en consideración lo indicado, la comunicación de la condición final de las personas participantes dentro de cada concurso se realiza hasta el momento en que el Consejo de la Judicatura conoce y aprueba el cierre oficial.

Aquellas personas que por algún motivo resulten descalificadas no podrán participar en el siguiente concurso de esa materia y categoría que se publique después de la comunicación descrita en el párrafo anterior. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

Es importante aclarar que el Sistema Integral de Gestión Administrativa de Gestión Humana (SIGA-GH) aplica esta norma de forma automática. Por ello, si se habilita una nueva inscripción antes de que el concurso actual concluya, las personas oferentes podrán matricularse sin restricciones; no obstante, una vez finalizado el proceso, el sistema activará las limitaciones correspondientes.

**Datos estadísticos sobre concursos publicitados:**

**2023**

<b>Concurso</b>	<b>Categoría</b>	<b>Materia</b>	<b>Personas inscritas</b>	<b>Personas elegibles</b>	<b>Estado de concurso</b>
CJ-01-2023	Juez(a)1	Genérico	524	6	Finalizado
CJ-02-2023	Juez(a) 3	Agrario	144	2	Finalizado
CJ-03-2023	Juez(a) 3	Laboral	411	34	Finalizado
CJ-04-2023	Juez(a) 3	Contencioso Administrativo	79	6	Finalizado
CJ-05-2023	Juez(a) 3	Notarial	87	6	Finalizado
CJ-06-2023	Juez(a) 3	Penal	573	28	Finalizado
CJ-07-2023	Juez(a) 3	Conciliador	224	10	Finalizado

CJ-08-2023	Juez(a) 4	Penal	555	124	Finalizado
CJ-09-2023	Juez(a) 4	Familia	235	5	Finalizado
CJ-10-2023	Juez(a) 5	Contencioso Administrativo	16	0	Finalizado
CJ-11-2023	Juez(a) 5	Penal Apelaciones	80	10	Finalizado
CJ-12-2023	Juez(a) 5	Civil Apelaciones	71	27	Finalizado
CJ-13-2023	Juez(a)1	Genérico FIAJ	294	25	Finalizado
CJ-14-2023	Juez(a) 2	Ejecución De La Pena	197	10	Finalizado
CJ-15-2023	Juez(a) 3	Agrario	111	3	Finalizado
CJ-16-2023	Juez(a) 3	Civil	199	13	Finalizado
CJ-17-2023	Juez(a) 3	Penal	382	16	Finalizado
CJ-18-2023	Juez(a) 3	Familia	254	24	Finalizado
CJ-19-2023	Juez(a) 4	Penal	454	57	Finalizado
CJ-20-2023	Juez(a) 5	Penal Apelaciones	108	29	Finalizado
CJ-21-2023	Juez(a) 5	Laboral	53	7	Finalizado
CJ-22-2023	Juez(a) 5	Agrario	22	0	Pendiente pruebas escritas
CJ-23-2023	Juez(a) 5	Contencioso Administrativo	17	0	Finalizado
CJ-24-2023	Juez(a)1	Familia Discapacidad	84	2	Finalizado
CJ-25-2023	Juez(a)1	Civil	45	0	Finalizado
CJ-26-2023	Juez(a) 3	Laboral Discapacidad	43	1	Finalizado

## 2024

<b>Concurso</b>	<b>Categoría</b>	<b>Materia</b>	<b>Personas inscritas</b>	<b>Personas elegibles</b>	<b>Estado de concurso</b>
CJ-01-2024	Juez(a) 1	Familia Discapacidad	31	0	Finalizado
CJ-02-2024	Juez(a) 1	Civil Discapacidad	20	0	Finalizado
CJ-03-2024	Juez(a) 3	Laboral Discapacidad	20	1	Finalizado
CJ-04-2024	Juez(a) 4	Penal Discapacidad	23	1	Finalizado
CJ-05-2024	Juez(a) 3	Civil	263	39	Finalizado
CJ-06-2024	Juez(a) 3	Contencioso Administrativo	48	4	Finalizado
CJ-07-2024	Juez(a) 4	Civil	112	11	Finalizado
CJ-08-2024	Juez(a) 5	Penal Juvenil	31	2	Finalizado
CJ-09-2024	Juez(a) 5	Contencioso Administrativo	18	0	Finalizado
CJ-11-2024	Juez(a) 1	Civil	434	61	En evaluación de equipo interdisciplinario
CJ-12-2024	Juez(a) 2	Ejecución de la Pena	210	3	Finalizado
CJ-13-2024	Juez(a) 3	Agrario	133	3	Finalizado
CJ-14-2024	Juez(a) 3	Penal Juvenil	229	13	En evaluación de equipo interdisciplinario
CJ-15-2024	Juez(a) 4	Notarial	83	4	En evaluación de equipo interdisciplinario
CJ-16-2024	Juez(a) 5	Laboral	74	27	En evaluación de equipo interdisciplinario

**2025**

<b>Concurso</b>	<b>Categoría</b>	<b>Materia</b>	<b>Personas inscritas</b>	<b>Personas elegibles</b>	<b>Estado de concurso</b>
CJ-03-2025	Juez(a) 3	PENAL	434		En calificación de promedios
CJ-04-2025	Juez(a) 3	FAMILIA	449		En evaluación equipo interdisciplinario
CJ-05-2025	Juez(a) 4	PENAL	294		En calificación de promedios
CJ-06-2025	Juez(a) 5	CIVIL APELACIONES	84		Pruebas orales programadas para mayo 2026
CJ-07-2025	Juez(a) 5	PENAL APELACIONES	79	19	En evaluación equipo interdisciplinario
CJ-08-2025	Juez(a) 1	CIVIL, LEY 8862	47	0	Finalizado
CJ-09-2025	Juez(a) 4	PENAL, LEY 8862	45	0	Finalizado
CJ-11-2025	Juez(a) 3	AGRARIO	92		Pruebas orales programadas para marzo 2026
CJ-12-2025	Juez(a) 3	CIVIL	210		Pruebas orales programadas para abril 2026
CJ-13-2025	Juez(a) 3	NOTARIAL	69		Pruebas orales programadas para marzo 2026
CJ-14-2025	Juez(a) 3	FAMILIA Y PENAL JUVENIL	281		Pruebas orales programadas para abril 2026
CJ-15-2025	Juez(a) 3	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	107		Pruebas orales programadas para marzo 2026
CJ-16-2025	Juez(a) 4	CIVIL	139		Pruebas orales programadas para marzo 2026
CJ-17-2025	Juez(a) 5	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	19		Pruebas orales programadas

					para marzo 2026
--	--	--	--	--	--------------------

## 2026

Concurso	Categoría	Materia	Personas inscritas	Personas elegibles	Estado de concurso
CJ-01-2026	Juez(a) 1	CIVIL, LEY 8862	51	-	Pendiente convocar pruebas escritas
CJ-02-2026	Juez(a) 3	LABORAL	262	-	Pendiente convocar pruebas escritas
CJ-03-2026	Juez(a) 3	PENAL	550	-	Pendiente convocar pruebas escritas
CJ-04-2026	Juez(a) 3	AGRARIO	156	-	Pendiente convocar pruebas escritas
CJ-05-2026	Juez(a) 5	PENAL JUVENIL APELACIONES	54	-	Pendiente convocar pruebas escritas
CJ-06-2026	Juez(a) 5	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	27	-	Pendiente convocar pruebas escritas

Analizado el informe rendido por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial respecto del procedimiento que se sigue en la tramitación de los concursos para el ingreso a la Carrera Judicial, si bien es cierto, la publicación de los mismos responde a las necesidades institucionales, estima este Consejo que con el propósito de que las personas postulantes puedan contar con mayores posibilidades de participación en otras convocatorias, lo pertinente es que cuando se deban realizar descalificaciones por motivo de que no se superó alguna de las pruebas, una vez que se cuente con los resultados, éstos se hagan del conocimiento de este Consejo de manera inmediata para que se proceda con la descalificación en un plazo razonable. A esos efectos deberá de incluirse esta disposición en los carteles de las publicaciones que se realicen.

Respecto a la solicitud que plantea el señor (NOMBRE) para que se haga una interpretación del término “periódicamente”, se aclara que ello no es viable porque la oferta de concursos responde prioritariamente a necesidades institucionales que son atendidas según los recursos presupuestarios lo permitan.

**SE ACORDÓ:** **1)** Disponer que cuando las personas oferentes no superen alguna de las pruebas previstas para el ingreso a cargos de la Judicatura, sea la prueba oral o la escrita, una vez obtenidos los resultados, se hagan del conocimiento de este Consejo de manera inmediata y se proceda así con la comunicación de la descalificación de manera oportuna. **2)** Comunicar al señor (NOMBRE) que no es posible hacer una interpretación del término “periódicamente”, porque la oferta de concursos responde prioritariamente a necesidades institucionales que son atendidas según los recursos presupuestarios lo permitan.

## **ARTICULO X**

### **Documento: 2991-2026**

El señor (NOMBRE), mediante correo electrónico del 20 de febrero de 2026, realizó la siguiente solicitud:

*“ Poder Judicial de Costa Rica*

*Corte Plena y Consejo de la Judicatura*

*Señoras y Señores Magistrados, demás integrantes.*

*Respetables compañeros judiciales, quien suscribe, (NOMBRE), cédula de identidad (...), carnet de abogado 16930, con residencia en (...), funcionario judicial desde noviembre del 2011 a la fecha con plaza en propiedad como juez 4 Penal en el Tribunal Penal de Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Guápiles desde el mes de octubre del año 2016, numero de plaza 372037, me presento ante ustedes de la forma más respetuosa y vehemente a fin de exponer una serie de situaciones personales que me han venido afectado para realizar mis labores como Juez 4 desde hace al rededor de tres años, lo cual se ha incrementado en los últimos meses. A manera de preámbulo debo indicar que laboré para este Poder Judicial como fiscal auxiliar desde noviembre del 2011 en la Fiscalía Adjunta de San José, hasta mi nombramiento en propiedad como juez 4 Penal en octubre de 2016, a partir de ese momento, fui designado en el Tribunal Penal de Pococí, tiempo durante el cual realicé mi labor de la forma más comprometida posible y*

*trasladándome al sector de Guápiles constantemente, pues siempre he sido una persona de familia y mi núcleo familiar reside en San José, siendo que en ocasiones me quedaba a dormir en Pococí, sin embargo, por la necesidad de estar en mi casa trataba de trasladarme a menudo, madrugando y en ocasiones llegando tarde a mi casa, incluso dando la vuelta por rutas alternas por Vara Blanca y por Turrialba, lo cual conlleva mayor trayecto y menor descanso, ahora bien, a pesar de la alta criminalidad en dicho Sector y en sí por el desarrollo normal de las labores propias del cargo, nunca ello me fue impedimento para realizar mi trabajo como Juez, aparte de lo cansado y lejano, durante casi diez años he laborado con pasión y compromiso por esta querida Institución a la cual juré como juez cumplir y servir, sin embargo, en fecha 28 de abril de 2023, (...)*

(NOMBRE)

*Juez 4 Penal.*

*Poder*

*Judicial*

*de*

*Costa*

*Rica.*

*San José, viernes 20 de febrero de 2026”*

-0-

El señor (NOMBRE), aportó el siguiente informe policial relacionado con la causa bajo el número único (...):

(...)

-0-

Mediante correo electrónico del 20 de febrero del 2026, el señor (NOMBRE), aportó los siguientes documentos de referencias médicas e incapacidades con relación a su solicitud:

(...)

-0-

Mediante correos electrónicos del 21 y 23 de febrero del 2026, el señor (NOMBRE), aportó la siguiente dirección electrónica y el siguiente video con relación a su solicitud:

(...)

(...)

-0-

Mediante correo electrónico del 24 de febrero del 2026, el señor Willy Escalante Quirós, Juez Coordinador del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados, indicó lo siguiente:

*“ Buenos días don (NOMBRE) espero se encuentre muy bien.*

*Por las razones indicadas en su correo, cuenta con el VB del suscrito para llevar adelante su gestión, ante los órganos de carrera judicial.”*

-0-

Mediante correo electrónico del 24 de febrero del 2026, el señor José Alexander Gómez Moreno, Juez Coordinador del Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, indicó lo siguiente:

*“ Buenos días Licenciado.*

*Luego de revisar su gestión y verificándose que efectivamente su escritorio se encuentra al día, se da visto bueno a su solicitud.*

*Saludos cordiales.”*

Mediante correo electrónico del 26 de febrero del 2026, el señor (NOMBRE), aportó las siguientes fotografías:

(...)

En fecha 24 de marzo de 2026 el señor (NOMBRE) remitió correo electrónico que indica:

“Señores

Consejo de la Judicatura

Buenos días, de forma respetuosa deseo se adjunte a mi solicitud de traslado, este correo, para que en el caso que no se me pudiera ubicar en las plazas solicitadas de Desamparados o Hatillo, se valore también la posibilidad de Heredia u otra cercana, en primer instancia Desamparados y sino la que sea posible a fin de no tener que conducir tantos kilómetros y en una vía compleja a Guápiles lo cual afecta mi salud según la prueba que he aportado a los efectos. Muchas gracias.”

**ASPECTOS A CONSIDERAR:**

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:

“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.”

“Artículo 34.- El período de prueba se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Se aplicará tanto en los casos de iniciación de contrato como en los de ascenso o traslado, pero en estos últimos casos será de tres meses. (Así reformado por el artículo 38 de la Ley N° 6593 de 6 de agosto de 1981).

b) Si se tratare de iniciación de contrato, el jefe de la oficina podrá despedir al servidor durante el período de prueba; pero deberá informar a la Corte Plena y al Departamento de Personal sobre los motivos del despido. En casos especiales el informe podrá ser confidencial y se rendirá directamente al Presidente de la Corte; y

c) Cuando se trate de ascenso o traslado, el sustituto quedará sujeto dentro del período de prueba de tres meses, a la eventualidad de que si aquél a quien sustituyó no fuere eficiente en el nuevo cargo, el jefe de la respectiva oficina deberá reintegrarlo a su puesto anterior y así sucesivamente. En estos casos, el término del servicio en el puesto superior se acumulará al del inferior, para la obtención de los aumentos por tiempo servido.”

- Ley de Carrera Judicial:

“Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

a. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

b. (...)

c. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte

Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”

- Reglamento de Carrera Judicial:

“Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

-0-

### **Aspectos Personales:**

El señor (NOMBRE), cédula de identidad (...), se encuentra elegible para el puesto:

Puesto	Materia	Nota
Juez 4	Penal	(...)

La posición que ocupa en el escalafón de Juez y Jueza 4 Penal es la número 427 de un total de 532 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 13 años, 1 mes, 4 días como:

- Fiscal Auxiliar: 3 años, 8 meses, 24 días.
- Juez 4 Penal: 9 años, 7 días.
- Juez 4 Penal-Flagrancia: 4 meses, 3 días.

Ostenta propiedad como Juez 4, Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Limón, plaza N° 372037, desde el 24 de octubre del 2016.

Se encuentra incapacitado hasta el 13 de marzo de 2026.

El señor Durán Solano, cuenta con 17 anuales reconocidos al 22 de abril del 2024.

Además, obtuvo un resultado cualitativo de Excelente en la evaluación del desempeño referente al período 2024, nota final 95.00.

El señor (NOMBRE), el 16 de febrero del 2016 obtuvo un resultado de persona recomendada, por parte de la Unidad Interdisciplinaria.

Se adjunta estudio de antecedentes al 05 de marzo de 2026:

(...)

-0-

**ANÁLISIS DE LOS PUESTOS AL QUE SOLICITA EL TRASLADO:**

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que se tiene solicitado por la Secretaria General de la Corte mediante oficio No. 5326-2025 de fecha 25 de junio de 2025 el concurso para la plaza No. 103653 de Juez 4 Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José Desamparados, en sustitución del señor José Asdrúbal Quirós Pereira, quien pasó a otro puesto.

En la plaza No. 103653 se encuentra nombrada por el Centro de Gestión y Apoyo, la señora Sonia Maria Navarro Castillo, hasta el 31 de marzo de 2026.

Asimismo, la Secretaria General de la Corte mediante oficio No. 7264-2024 de fecha 07 de agosto de 2024, solicitó el concurso para la en la plaza No. 43004 del Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, sede Hatillo, en sustitución del señor Roger Jose Solís Corea, quien pasó a otro cargo.

En la plaza No. 43004 se encuentra nombrada por el Centro de Gestión y Apoyo, la señora Francella Prado López, hasta el 31 de mayo de 2026.

-0-

Las plazas anteriores están en condición de vacante y conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial se realizó una consulta preliminar a 150 personas con promedio mayor al que ostenta el señor (NOMBRE) que podrían estar interesadas en que el concurso se realice, teniéndose como resultado que catorce personas manifestaron tener interés, a saber:

Nombre	Cédula	Promedio
--------	--------	----------

1. Gary Amador Badilla.		
2. Luis Fernando González Hernández.		
3. Cinthya Elena Ramírez Angulo.		
4. Liner Alberto Zúñiga Herrera.		
5. Erika Eugenia Calvo Navas.		
6. Krissy Paola Quirós Villalobos.		
7. Juan Carlos Peralta Montoya.		
8. Paul Fuentes Sing.		
9. Bianka Wiciak Chavarría.		
10. Roberto José Díaz Sánchez.		
11. Sharin Facciani Acuña Ruíz.		
12. Mariela Virginia Villalobos Soto.		
13. María Ester Vargas Monge.		
14. María Milagro Granados García.		

-0-

Analizada ampliamente la gestión que plantea el señor (NOMBRE), aun cuando este Consejo valora la situación de salud y familiar que él describe, la misma no es de recibo, porque si bien cuenta con incapacidades es necesario disponer de criterios técnicos y médicos en los que se certifique que su condición actual de salud no le permite desempeñarse en el puesto en el cual se encuentra nombrado en propiedad, o bien que sus afecciones de salud van a cambiar o mejorar con un posible traslado de puesto.

La Ley de Carrera Judicial en su artículo 77 establece que las plazas vacantes deberán de someterse a concurso, para que todas las personas elegibles y con interés puedan participar en igualdad de condiciones. De autorizar un traslado directo sin los elementos técnicos requeridos y sin la realización de los concursos en la forma solicitada, es dar una ventaja indebida que podría transgredir el principio de idoneidad y de igualdad que garantiza constitucionalmente el artículo 192 de la Carta Magna.

Por otra parte, en el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial se establece lo siguiente:

**“Artículo 41°—** Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

En concordancia con lo señalado en el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial, de previo se realizó una consulta preliminar a un grupo de personas elegibles en el escalafón de juez y jueza 4 penal, para determinar si existe interés en el concurso de las plazas a las cuales se pretende el traslado directo, obteniéndose como resultado que un total de 14, que poseen notas en un rango de 90.3032, la menor y 95.5813 la más alta, tienen interés. Se considera, además, en el presente análisis que la nota que ostenta el señor (NOMBRE) es de (...), nota que está muy por debajo de la que ostentan las personas interesadas en que el concurso se realice.

Respecto de la situación de salud que indica el señor (NOMBRE), este Consejo tiene conocimiento que en la Dirección de Gestión Humana se cuenta con un Programa denominado Adaptación al Puesto, el cual es de carácter voluntario, por lo tanto, se le invita a que participe del mismo, con el propósito de que se le haga una valoración y obtenga así un criterio técnico respecto de las condiciones que en su caso, deben de ser consideradas en el puesto de trabajo.

**SE ACORDÓ:** No recomendar el traslado solicitado por el señor (NOMBRE).

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.